

## **LAS ESQUINAS JURISDICCIONALES**

Dr. Enrique López Sanavia

## **ORÍGEN DE LAS ELECCIONES EN MÉXICO**

Ernesto Porfirio Flores Vela

## **LA IMPOSIBILIDAD DE UN CRITERIO RIGUROSO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE ELECCIONES**

Dr. José Roberto Ruíz Saldaña

## **EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; UNA INTRODUCCIÓN A SUS CONCEPTOS BÁSICOS**

Lic. Nancy Moya de la Rosa

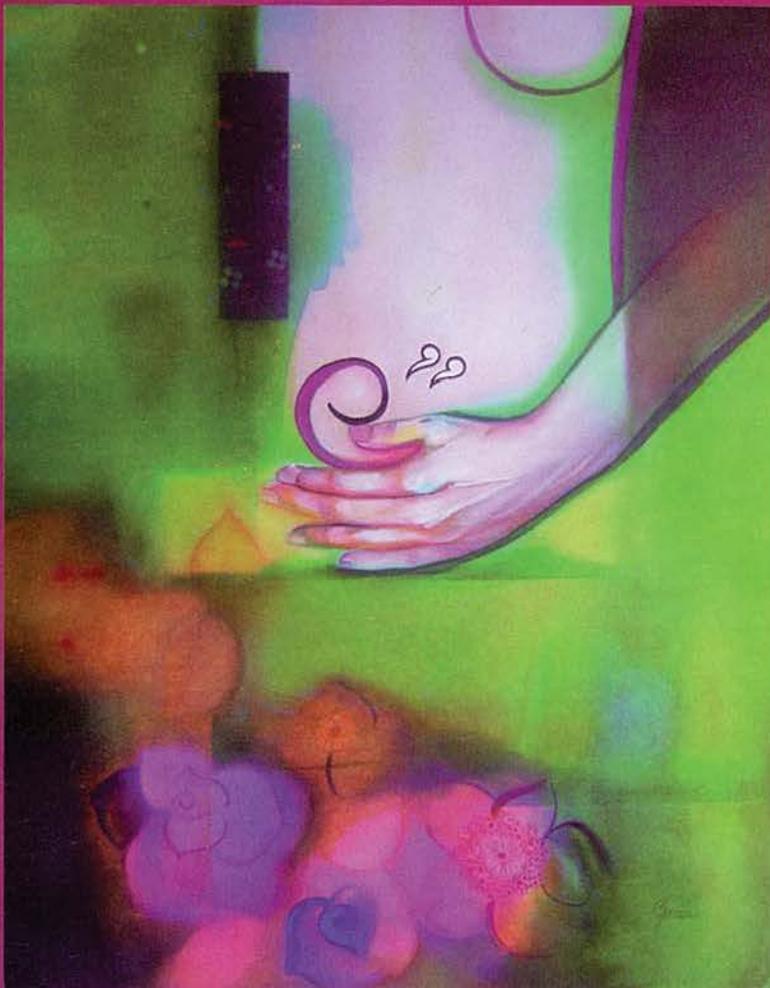
## **BITÁCORA IETAM**

## **DÍAS DE HISTORIA**





Chiqueadores/2010 / Bibi Zárate



Escuchame / 2010 / Bibi Zárate



Xochipilli / 2010 / Bibi Zárate

# Presentación

Entregamos la edición número 45 de Gaceta Electoral embelleciendo sus portadas con obra de Bibi Zárate, excelente artista, incansable formadora de nuevas generaciones, persistente promotora cultural e impulsora de instituciones del arte tamaulipeco. Vaya nuestro reconocimiento a la Maestra Angelina Zárate Flores.

Los contenidos que exponemos son aportaciones de reconocidos especialistas, como es el caso del Doctor Enrique López Sanavia, catedrático universitario en derecho electoral, quien presenta el ensayo "Las Esquinas Jurisdiccionales", reflexionando sobre la dialéctica erística como arte del discutir y argumentar, analizando el valor de la legislación de frente a las conductas de los jueces al amparo de la sensatez y explicación del derecho, sustentando sus reflexiones en ilustrativas referencias a partir de las cuales delibera sobre, lo que él llama, motores de excelencia jurisdiccional. Por motivos de espacio y extensión del ensayo sólo entregamos ahora un marco referencial que el autor denomina "PREÁMBULO", para complementar su publicación en la próxima edición de esta revista.

En otro orden de ideas, el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, consultor especializado en derecho electoral, nos ofrece una tesis sobre "La imposibilidad de un criterio riguroso para declarar la nulidad de elecciones" ocupándose de las condiciones materiales y jurídicas que hacen posible la nulidad de una elección según diversos criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual sostiene que no existe un criterio riguroso, en términos de condiciones necesarias y suficientes, con base al cual se deba probar que una violación

a los principios constitucionales rectores de la función electoral ha sido determinante para el resultado de una elección y, por lo cual, procede la nulidad de la misma. Dada la profundidad del tratamiento que el Dr. Ruiz Saldaña hace del tema, y a propósito de su extensión, presentamos ahora la primera de dos partes en que será publicado el referido trabajo.

El Lic. Ernesto Porfirio Flores Vela, Consejero Electoral del IETAM, ofrece el tema "Origen de las Elecciones en México", mediante el cual analiza el contexto histórico de las votaciones durante las primeras décadas del siglo XIX en nuestro país.

La Lic. Nancy Moya, auxiliar de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IETAM, aborda el análisis de conceptos básicos relativos a "Orden Público y Observancia General", realizando un ejercicio de divulgación de la cultura democrática y estableciendo una práctica relación con el derecho ciudadano sobre el voto.

Finalmente, como de costumbre, se ofrecen también nuestras secciones "Días de Historia", "Los Libros de la Gaceta" y "Bitácora IETAM" con las cuales se atiende la divulgación de la cultura democrática y la difusión del quehacer cotidiano del instituto. En espera de que nuestra labor sea de su completo interés, quedamos a disposición de nuestros preciados lectores ■

*"En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia"*

**Gaceta**  
**Electoral**

**Consejo General  
Presidente**

C.P.C. Jorge Luis Navarro Cantú, MGC

**Consejeros Electorales**

MCA. José Gerardo Carmona García  
Lic. Juana De Jesús Alvarez Moncada  
Sra. Ma. Bertha Zúñiga Medina  
Lic. Gabriela Eugenia Braña Cano  
Lic. Arturo Zarate Aguirre  
Lic. Ernesto Porfirio Vela Flores

**Secretario Ejecutivo**

Lic. Juan Esparza Ortiz

**Representantes de Partidos Políticos**

**Partido Acción Nacional**

Lic. Rodrigo Monreal Briseño

**Partido Revolucionario Institucional**

Lic. Gustavo Peña Martínez

**Partido de la Revolución  
Democrática**

C. Jesús Constantino Solís Agundes

**Partido del Trabajo**

C. Martín Sánchez Mendoza

**Partido Verde Ecologista de México**

C. Carmen Castillo Rojas

**Partido Nueva Alianza**

Lic. María De Jesús Lara Tijerina

**Partido Convergencia**

Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Pérez

**Contraloría General**

C.P. Angélica Gómez Castillo

**Unidad de Fiscalización**

Mtra. Patricia Elizabeth Barrón Herrera

**Director Ejecutivo de Organización  
Electoral**

Lic. Francisco Salazar Arteaga

**Director Ejecutivo de Prerrogativas  
y Partidos Políticos**

Lic. José A. Aguilar Hernández

**Director Ejecutivo de Capacitación  
Electoral y Educación Cívica**

Lic. Jesús E. Hernández Anguiano

**Director Jurídico**

Lic. Juan de Dios Reyna Valle

**Directora del Secretariado**

Lic. Norma Elena Martínez Flores

**Directora Administrativa**

C.P. María Isabel Lucio Cepeda

**Unidad Técnica de Sistemas**

Lic. José de los Santos González Picazo

**Unidad de Comunicación Social**

Lic. Arturo Muñiz Martínez

**Unidad de Difusión Institucional**

Lic. José Nereo Zamorano García

**CRÉDITOS**

Realización: Nereo Zamorano

Auxiliar: Brenda Melissa Florez Acuña

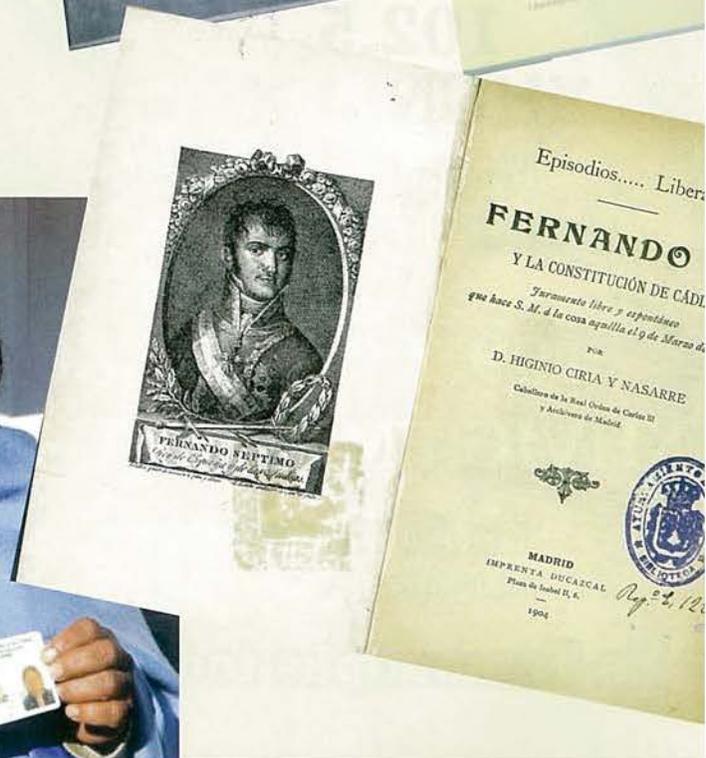
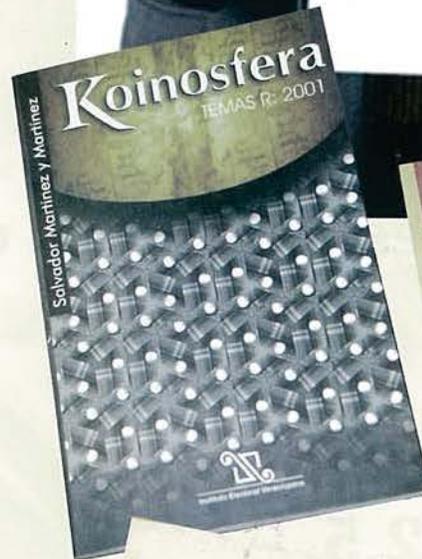
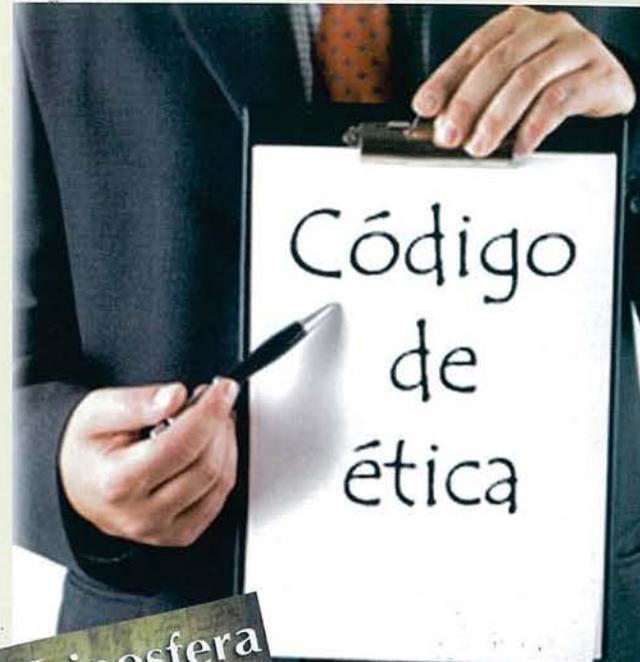
Fotografías: Lic. Arturo Muñiz Martínez

Diseño Gráfico: Laura Quintero

Impreso en: PROGRAF S.A. DE C.V.

# CONTENIDO

Presentación	1
Mensaje del IETAM	5
Días de historia: octubre	6
Las esquinas jurisdiccionales	7
Libros de la GACETA	18
El origen de las elecciones en México	21
Días de historia: noviembre	24
El Código Electoral para el Estado de Tamaulipas	25
La imposibilidad de un criterio riguroso para declarar la nulidad de elecciones	27
Días de historia: diciembre	32
Bitácora IETAM	33



# LA DEMOCRACIA SE CONSTRUYE MEDIANTE DIALOGOS...

## “DIALOGOS POR LA DEMOCRACIA”

### Escuchanos en:

**Nuevo Laredo**

104.9 y 88.9  
XHNLR-FM XHNDO-FM

**Matamoros**

90.9 y 92.3  
XHMAO-FM XHMTO-FM

**Reynosa**

90.5  
XHRYN-FM

**Mante**

92.3 y 94.9  
XHMTE-FM XHMAE-FM

**Tampico - Madero**

105.5 y 90.9  
XHTIO-FM XHTPI-FM

## Tú eliges el Medio, el día y la frecuencia

en Ciudad Victoria

**102.5  
XHUNI-FM**

Radio UAT  
Jueves 17:45 hrs.

**109.7      1480  
XHVIC-FM XHVIC-AM**

Radio Tamaulipas  
Lunes 12:30 hrs.

**En Tamaulipas todos somos...**

 **IETAM**  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

# Mensaje del IETAM



Llegamos al final del presente año con la satisfacción de haber realizado las correspondientes Sesiones Ordinarias del Consejo General, observando en tiempo y forma las prerrogativas de los partidos políticos y creando las Comisiones Electorales que definieron e implementaron los programas de trabajo del año, concretando una labor constante a favor del desarrollo de la Cultura Democrática Tamaulipeca.

Durante el 2011 se realizaron promocionales para radio y televisión y se transmitieron a través de radiodifusoras y canales tamaulipecos definidos por el IFE (única autoridad para administrar el uso del Tiempo de Estado) y se produjeron programas radiofónicos que se transmitieron mediante convenios con los sistemas estatales de Radio Tamaulipas y de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

También se editaron dos libros, “Retrospectiva Electoral de Tamaulipas”, obra del Lic. Tomás Reséndez González y “Epítome Electoral” del Dr. Enrique López Sanavia, títulos que se emitieron con un total de mil ejemplares; continuamos con la edición de cuatro títulos de nuestra Gaceta Electoral, editando un total de dos mil ejemplares durante el año, mismos que se distribuyeron tanto a nivel nacional como estatal y local.

El portal de internet permitió la transmisión, grabación y archivo de sesiones, la publicación de acuerdos y actas del Consejo General, que otorgaron mayor transparencia al ejercicio público del instituto; difundiendo también los promocionales y programas de radio y televisión, así como los libros, revistas y comunicados de prensa que con el mismo sentido de difusión institucional realiza el IETAM.

El fortalecimiento a la educación cívica fue un trabajo importante y para su realización, se contó con el respaldo de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, el Honorable Congreso del Estado y el Republicano Ayuntamiento de Victoria, esfuerzo compartido que concretó proyectos como “Experiencia Democrática en la Escuela”, “Diputado por un día”, “Un día en el Cabildo” y “Teatro Escolar”, acciones que se habrán de realizar permanentemente año con año y que permitirán fortalecer tanto la educación cívica como la cultura democrática en la escolaridad del nivel de educación básica de Tamaulipas.

Se atendió también la modalidad de educación permanente, con el Programa de Conferencias de Actualización brindado a la población la exposición de temas comiciales de interés general y la implementación de un Diplomado en Derecho Electoral que, con el apoyo de la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, logró atender a especialistas y estudiantes de educación superior en materia electoral, población que también fue partícipe del Primer Certamen de Fotografía “Mi valor democrático favorito”.

Finalmente vale señalar que durante el mes de Noviembre nuestro Estado fue designado sede de la XLI Reunión Nacional de Consejeras y Consejeros Presidentes de Organismos Electorales en México, evento que permitió reflexionar sobre temas que sobre la tarea de Fiscalización de los Procesos Electorales expuestos por expertos de nivel Nacional y que contribuyeron en el actuar de los organismos electorales y el desarrollo democrático del país.

# días de historia **Octubre**



**Don José Escandón y Helguera, Conde de Sierra Gorda.**

**4.** Promulgación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824).

**5.** Francisco I. Madero suscribe el Plan de San Luis, en el que se denuncia el fraude electoral cometido por Porfirio Díaz, por tanto desconoce su gobierno y convoca a los Mexicanos a levantarse en armas el 20 de noviembre (1910).

**6.** Don José Escandón y Helguera, Conde de Sierra Gorda, fundó la Villa de Santa María de Aguayo (hoy Ciudad Victoria, Capital de Tamaulipas), durante su segunda campaña del plan de pacificación y colonización de la Costa del Seno Mexicano, luego denominado Nuevo Santander, hoy Tamaulipas. (1750)

**7.** Belisario Domínguez, Senador de la República, Muere asesinado en la Ciudad de México. (1913)

**10.** Toma posesión como primer presidente de México Guadalupe Victoria (1824).

**10.** Victoriano Huerta disuelve el Congreso de la Unión (1913).

**11.** Se funda el Instituto Federal Electoral (IFE) y se instala su primer consejo general (1990).

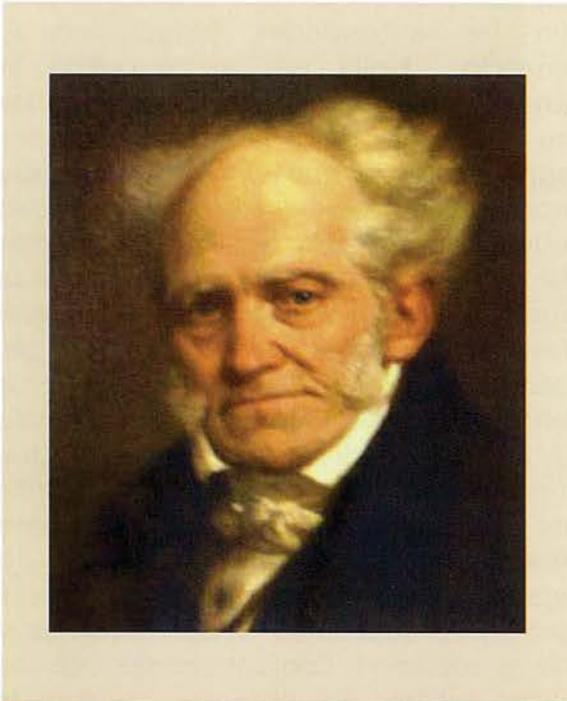


## Sabía Usted que...

En noviembre de 1995, en Tamaulipas tuvo lugar la primera jornada electoral dirigida por un órgano ciudadanizado, que a diferencia de todos los procesos electorales locales anteriores fue independiente políticamente de la autoridad gubernamental.

# LAS ESQUINAS JURISDICCIONALES

SUMARIO: PREÁMBULO. ETICIDAD IBEROAMERICANA. LOS MOTORES DE EXCELENCIA JURISDICCIONAL. CONCLUSIONES. FUENTES DE CONSULTA.



**Arthur Schopenhauer**

## PREÁMBULO

La discusión o debate sobre un tema tiene reglas bien definidas. En términos del filósofo alemán Arthur Schopenhauer, “La dialéctica erística es el arte de discutir, pero discutir de tal manera que se tenga razón tanto lícita como ilícitamente”<sup>1</sup>. En la discusión del conocimiento, del valor y del saber<sup>2</sup>, resultan válidas las diversas formas de argumentación, como parte intrínseca de la voluntad humana, sobre todo cuando orientan en el terreno del análisis, debate, polémica, controversia

<sup>1</sup>SHOPENHAUER, Arthur, El Arte de Tener Razón, expuesta en 38 estratagemas, Traducción y Estudio, Dionisio Garzón, Biblioteca EDAF, Introducción, Pág. 1

<sup>2</sup>GRACIAN, BALTASAR. Oráculo Manual o Arte de la Prudencia. Página 3: “El saber y el valor alternan grandeza. Porque lo son, hacen inmortales; tanto es uno cuanto sabe, y el sabio todo lo puede. Hombre sin noticias, mundo a oscuras. Consejo y fuerças, ojos y manos; sin valor es estéril la sabiduría”. [Edición digital a partir de la edición de Huesca, Juan Nogués, 1647 y cotejada con la edición crítica de Emilio Blanco (Madrid, Cátedra, 1997).]

<sup>3</sup>ATIENZA, Manuel, Decálogo del Buen Argumentador.

## Dr. Enrique López Sanavia\*

El autor fue Secretario del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (1995-2010). Es catedrático en materia de Derecho Electoral en la Universidad Autónoma de Tamaulipas

o cualquier temática de las cosas, de la naturaleza que sean, en tanto se apeguen a la problemática de cada caso en particular y por supuesto persiga metodológicamente la indagación y enjuiciamiento hasta lo más profundo e íntimo de ellos. En la línea cognoscitiva de discusión argumentativa, el jurista español Manuel Atienza<sup>3</sup> subraya que “el mejor consejo que puede darse a quien desee argumentar bien en el Derecho o en cualquier otro ámbito es prepararse bien” y añade este estudioso de la argumentación que “no se puede argumentar bien jurídicamente sin un buen conocimiento del Derecho, de los materiales jurídicos y de la teoría del Derecho, de los instrumentos adecuados para manejar aquellos materiales”.

Por consiguiente, la argumentación se deslizará en cualquier terreno, en tanto tenga el soporte de la lectura, el



**Manuel Atienza**

estudio, el análisis de los problemas y su continua interpretación cotidiana, que son factores determinantes en el ámbito de la preparación y capacitación, las que habrán de incidir no solo en la adquisición del conocimiento útil a la postre, sino a su férrea consolidación que alimente la fuerza en el adecuado discutir de todo saber específico.

Con estas notas previas, visualizamos a la preparación del saber como motor clave que se presenta en todo quehacer de la vida pública y privada. Así el conocimiento sirve al poder e imperium de gobierno para imponerse mediante leyes a los gobernados, en tanto sea resultado o producto del conocimiento de las necesidades sociales o proceda de sus raíces colectivas. Sin embargo, de que sirve la legislación y los buenos códigos, si por más claros y precisos que sean no se logra modalizar las conductas de los jueces al amparo de la sensatez y exégesis del derecho, cuyo objeto sea juzgar los conflictos de las generaciones, de acuerdo a un conocimiento justo; de que sirve la independencia jurisdiccional, si los juzgadores permanecen sometidos al poder del oro hipnótico o al poder de quien tiene la fuerza y encadena con violencia, o a los poderes constituidos que se arraigan en élites que no cambian; de que sirve la imparcialidad si es evidente la falta de neutralidad del juez, al surtirse el ámbito de intereses hacia una de las partes procesales; de que sirve producir y reproducir acuerdos y fallos interlocutorios o definitivos, si basta observar que su contenido es incongruente, arbitrario y carente de sustento motivacional; de que estatura se espera la operatividad de jueces dentro del seno judicial, si muchos de ellos no desean incrementar su conocimiento obligado y se niegan a la escuela permanente que fortalezca su saber jurídico; de que sirve la emisión de resoluciones, cuando se desvía

injustamente el Prius del derecho, despreciando consiguientemente la equidad anhelada; de que sirve la inmediatez de los procedimientos cuando se carece de eficacia, responsabilidad y seriedad, que conjugadas son factor para hacer bien las cosas; de que sirve el recurso humano en las autoridades jurisdiccionales cuando brilla por su ausencia la armonía y la comunicación dentro de su estructura, ante la soberbia de los superiores; de que sirve una cortesía aparente cuando se relega la integridad ética personal; de que sirve anunciar la transparencia de los actos o de la función, si subterráneamente se otorgan favores judiciales, en detrimento del secreto profesional que debe prevalecer en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales; finalmente de que sirve pregonar el exacto cumplimiento de la ley, cuando el Juez se limita como máquina o autómatas del derecho a aplicar las leyes, desatendiendo los principios supremos de los hombres y de la sociedad, conjuntamente con los otros actores del proceso, cavando la tumba de la prudencia, la diligencia, pero sobre todo de la honestidad<sup>4</sup> profesional.

Resolver los puntos de discusión del vasto conocimiento, exige de sustento racional para ir solucionando las interrogantes que se presenten. Nada



**Jaime Balmes**

<sup>4</sup> "El hombre honesto no teme la luz ni la oscuridad" en conceptos del español Miguel Cervantes de Saavedra; en tanto que en términos del británico Thomas Fuller "lo que las leyes no prohíben, puede prohibirlo la honestidad".

escapa a esta modalidad natural en cualquier saber, ni la impartición de justicia la debe eludir, porque en el vasto horizonte del ejercicio de su administración e impartición diaria, se habrá de encontrar problemas de interpretación que requieren sondeo en el territorio de los hechos y de las normas aplicables para lograr una solución que privilegie la ratio legis.

Abunda el filósofo español Don Jaime Balmes<sup>5</sup> sobre este tema capital de la preparación en el conocimiento cierto, al sostener que "Si deseamos pensar bien, hemos de procurar conocer la verdad, es decir, la realidad de las cosas. ¿De que sirve discurrir con sutileza, o con profundidad aparente si el pensamiento no está conforme con la realidad?" Este enfoque cognoscitivo nos permite hacer imperativo el principio de que: "el buen pensador procura ver en los objetos todo lo que hay, pero no más de lo que hay"<sup>6</sup>, porque para que un entendimiento sea evidente y preciso, colmado de pleno dominio en su conocer, es indispensable que se comprenda el objeto entero; un objeto que hay que verlo por todos sus ángulos, por todas direcciones y por cada una de las relaciones que guarda y que se encuentra inmerso.

Así, las entrañas de toda cuestión cualquiera que sea su naturaleza, son punto de partida para que cualquier pensador o Juez, logren familiarizarse con la base y sustento jurídico, procedan a la aplicación y observancia del sentido social que representan, asumiendo para ello una actitud permanente de estudio, fuera de toda duda, que sea resorte para generar acciones idóneas bien pensadas antes de dilucidar cualquier punto controversial. Será ese marco, el requerimiento donde los jueces no pierdan de vista, la regla de los antiguos:



**Nicolás de Malebranche**

conócete a ti mismo (nosce te ipsum) y con esa base ideológica seguir en la ruta de la observación de cada particularidad, enfrentando con lógica y raciocinio las cuestiones controversiales existentes en el mundo jurisdiccional en que se desenvuelve, resultando necesario el apego al arduo ejercicio de trazar correctamente la objetividad judicial, con la exhaustividad que corresponda, para no dejar pendientes en el intrincado argumento jurídico que mira más allá de las cosas ordinarias, y que mira con lupa el acceso al servicio de calidad y excelencia profesional que tanto se quiere. En esas condiciones, la exigencia aludida, como columna vertebral y sustento orientador para cualquier juzgador, de la naturaleza y rango que sea, administrativo o jurisdiccional, en su papel de decisorio, logrará aspirar no solo a la constitución del prototipo jurisdiccional que se desea socialmente, sino que despojado de la "piel de adorno", le permita mantener la estatura de un ser humano sensible que asuma seriamente su responsabilidad decisoria, en razón de que la responsabilidad es el secreto de la integridad, y en razón también de que la adopción de decisiones razonadas son el secreto de la responsabilidad.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> BALMES, Jaime, El Criterio, Editora Nacional, Reimpresión, México, D. F., 1974, página 2

<sup>6</sup> Idem BALMES, Jaime, El Criterio, Editora Nacional, Reimpresión, México, D. F., 1974, página 3

<sup>7</sup> "Una responsabilidad que no es el lenguaje de la historia, sino de la clarividencia," como expuso Sir Walter Moberly. E. WYZANSKI, Jr. Charles. Op. Cit. Pág. 287.



Blas Pascal.

El filósofo francés Nicolás de Malebranche, autor de "la búsqueda de la verdad" sostenía que "Si Dios tuviese en una mano la verdad y en otra la búsqueda de la verdad, él le diría. Señor guarda para ti la verdad y déjame a mí la búsqueda". Este esquema es rito de actuación de los juzgadores en su larga y azarosa administración diaria de la justicia hacia los gobernados, analizando en esa búsqueda de la verdad legal, no solo los puntos litigiosos que se encuentran por lo regular llenos de "nudos" mismos que es necesario deshacerlos con método e indagación pormenorizada; sino también realizar el ejercicio de la valoración de las pruebas aportadas por las partes, escudriñando su constitución, para estar preparados en cumplir con su deber que es y será el dilucidar la verdad a base de detalles, de irlos ponderando cada uno de ellos hasta dominar su importancia, en virtud de cada asunto exige de una revisión racional estructural, atendiendo la idea de que "el misterio del universo reside en los detalles", y de que la razón como facultad humana tiene un sinfín de direcciones, incluso aquella que versa que "el corazón tiene razones que la razón ignora" en términos de otro gran filósofo francés don Blas Pascal.

Si la verdad está en lo profundo (veritas est in puteo), según terminología de Demócrito,<sup>8</sup> o si para acceder a una definición hay que buscarla en la esencia de las cosas, bajo el enfoque de Sócrates, luego, el problema del juzgador o el problema de toda decisión judicial debe tocar estos puntos, es decir hay que rastrear el problema no solo en el sustratum de los principios rectores ya conocidos y que se reproducen ahora el Código Iberoamericano de Ética Judicial, como lo son: Independencia, Imparcialidad, Motivación, Conocimiento y Capacitación, Justicia y Equidad, Responsabilidad Institucional, Cortesía, Integridad, Transparencia, Secreto profesional, Prudencia, Diligencia, Honestidad Profesional, sino también, que en cada caso en singular se centre y vincule su revisión en los detalles, acorde a la fuerza de la ley cuyo fin sea el hacer bien las cosas.

## ETICIDAD IBEROAMERICANA

El valor de la eticidad como "un derecho fundamental de la población a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa,"<sup>9</sup> enmarcado como argumento total en junio de 2006, en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana de Santo Domingo, República Dominicana, sitio donde se aprueba plenariamente el Código Iberoamericano de Ética Judicial; o situándonos en 2001 en Canarias, donde se admite el Estatuto del Juez Iberoamericano; o en Cancún allá por el año 2002 cuando da lugar a la adopción de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, son estos tres momentos históricos la consolidación de tres eslabones garantes de derechos humanos y pilares normativos

<sup>8</sup> SHOPENHAUER, Arthur, Arte de Tener Razón, expuesta en 38 estratagemas, Traducción y Estudio, Dionisio Garzón, Biblioteca EDAF, Introducción, Pág. 5

<sup>9</sup> Exposición de Motivos, del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

internacionales que abanderan el conocimiento de ética judicial y la apertura de posibilidades para las nuevas generaciones que interesadas tienden a recuperar su confianza en la nueva fisonomía del poder judicial.

Las normatividades referidas, se erigen como un canal axiológico institucional y se vinculan como herramientas valiosas que le van restando fuerza a la crítica sostenida en contra del cuerpo judicial, en cuanto a su ejercicio de legalidad y legitimidad, empero esa crítica espontánea o dirigida causa afectación cuando se detecta la existencia de algunos “malos jueces” o “mediocres jueces”, que todavía siguen incorporados en el presupuesto judicial, aferrados a una permanencia que por esas causales no debe seguirse tolerando. La crítica agresiva por la negativa participación en la función jurisdiccional de por sí le causa afectación al demostrarse esos eventos o ante el conformismo del raquítico conocimiento legislativo, doctrinal y jurisprudencial por parte de los impartidores de justicia con su, que permite ir torciendo la formalidad y solemnidad de esa función pública, la que debiera resplandecer todos los días de su ejercicio, circunstancia por la cual se impone cambiar el rumbo de este tipo de anomalías, promoviendo el ajuste de reglas soberanas cuyo propósito sea la separación de aquellos juzgadores que agreden los derechos humanos o que hacen como que se preparan cognoscitiva y judicialmente, o de aquellos que queden descalificados en las evaluaciones periódicas que presenten.

Por ello, el sistema permanente de capacitación doctrinal, jurisprudencial y argumentativa, no solo debe servir para obtener constancias de asistencia que a nada conducen, sino que quede demostrado el conocimiento integral sobre la legislación aplicable, a efecto de lograr la aceptación de



responsabilidades, de fortalecer la voluntad íntegra del juzgador, derivado de esa exigencia de evaluaciones continuas, del reproche público por el dominio de malos hábitos jurisdiccionales, pero además que también se surta el reconocimiento para aquellos juzgadores que avanzan y orientan su camino hacia la excelencia judicial. Esto será así, porque en la aplicación de la ley, los jueces sufren una transformación fáctica, es decir se convierten, según conceptos de Charles E. Wyzanski: “en maestro viviente, al trasmitirla, procedente de los legisladores y de los tribunales de apelación, al ciudadano que se encuentra ante nosotros. Somos nosotros quienes vigilamos el efecto...explicamos sus propósitos al lego y procuramos que su aplicación concuerde con las firmes y justas expectativas de nuestras comunidades. Somos nosotros los que decidimos si el proceso de crecimiento del derecho común ha de degenerar, o si florecerá con renovado vigor”.<sup>10</sup>

Ese “maestro viviente” tiene un deber teleológico. Es un deber para consigo mismo y para con la institución que representa, de ejercer debidamente su función, de aplicar la ley en los términos

<sup>10</sup> E. WYZANSKI, Jr. Charles. Reflexiones de un Juez. Editorial Trillas, México, D. F. 1967. Página 39.



**Augustus Noble Hand**

establecidos, de transmitir una vivencia armónica en el ejercicio de sus relaciones, alejada de la apatía, del desinterés del personal a su cargo, de la indiferencia, indolencia o letárgica actuación en su papel decidor, adoptando un estado emocional de estabilidad y mejora continua de sus capacidades y de las capacidades y aptitudes de sus colaboradores, porque no se deben dar errores, omisiones en el ejercicio jurisdiccional, dado que de presentarse estas deficiencias, va creando un ambiente de vacío, de vulnerabilidad, renuencia de hacer bien las cosas e incluso de impotencia intelectual en el ámbito de interpretación de la ley y solución de los conflictos que se resuelven.

El alcance y el efecto intrínseco y extrínseco que producen los artículos 28 al 34 del Código Iberoamericano de Ética Judicial es de profunda inmensidad, porque los principios rectores del conocimiento y de la capacitación, son pilares que apuntan hacia la esfera de la calidad profesional, por su repercusión en el ámbito social, bases que deben adoptarse y ejercer por quien en el rito procesal soluciona cada uno de los problemas planteados, en razón de

que la viva pretensión del inconforme o peticionario de una solución legal, es el privilegiar la administración exacta de la justicia como fin supremo del derecho; en tanto que, la posición directriz del juzgador corresponderá a garantizar con plenitud los valores insertos en las normas constitucionales y la salvaguarda de sus derechos fundamentales, alejado de la influencia de factores ajenos que afecten cada caso en particular. Y ello, en razón de que los jueces, según parecer del juez Augustus Noble Hand, "no son meros instrumentos pasivos, son quienes en su marcha de impartición de justicia deben brindar confianza a litigantes, abogados y en particular a sus colaboradores. Por lo que hay que añadir una medida extra de esa firmeza, cortesía, paciencia y dignidad que son la esencia del equilibrio. La verdad, la sinceridad y la humildad son los mejores métodos para lograr cualquier cosa digna de ser alcanzada"<sup>11</sup>

Se impone que en esa tarea judicial, se insista en romper la barrera de la omisión y dirigirse hacia el estudio jurídico o hacia la descalificación por la mera asistencia a un centro de estudio en el caso de que no se obtenga un aprovechamiento cognoscitivo, circunstancia por la cual resulta significativa la imperiosa adquisición del conocimiento continuo de legislación e interpretación legal, donde se enseñoree la actualización y especialización en todos los sentidos, desde el pensamiento doctrinal y jurisprudencial, aparejado al lenguaje y gramática jurídica que también son instrumento para solucionar los problemas controversiales planteados. En ese contexto, al crecer el conocimiento del mundo del derecho es exigible la preparación del juzgador, pero una preparación permanente, la que se logra con la lectura y la capacitación reiterada de "las esquinas de los temas" como sostenía Confucio, a efecto de circunscribirlas a su territorio

<sup>11</sup> E. WYZANSKI, Jr. Charles, Reflexiones de un Juez. Editorial Trillas, México, D. F. 1967, Página 78.



**Confucio**

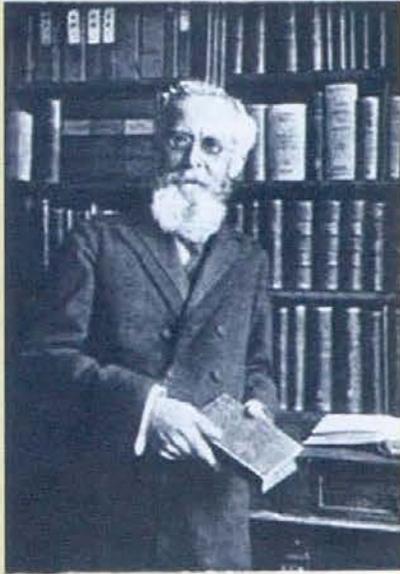
decisional. Si el conocimiento y la capacitación judicial son instrumentos para obtener un servicio de calidad, luego, es preciso que los jueces y los servidores públicos que participan en la administración de justicia, como posibles prospectos que accederán posteriormente a la titularidad de juzgadores, tienen el deber ético de la lectura, estudio y redacción jurídica que le permita ir acumulando conocimiento propio de la legislación vigente, adicionada a su reacción moral anímica de "ser moderado en todo" como se instruía en los mandamientos morales de los sacerdotes griegos del templo de Delfos. Con esa estatura el juzgador amerita asistir a cursos, diplomados, seminarios, conferencias, especialidades, simposium, congresos, talleres académicos, etcétera, como medida de una redoblada capacitación por la cual se corrijan defectos arraigados y se logre pulir actitudes para un mejoramiento integral en aras del ejercicio de su función cuyo enfoque perciba la hondura y sima del derecho de los justiciables.

La formación profesional, técnica y ética de un juzgador requiere de

tiempo y esfuerzo. En el ámbito temporal, quien tiene vocación por las leyes, es un prospecto al ejercicio libre de la profesión o acceder a la carrera judicial. Así, el interesado en la abogacía, que inicia en las aulas, va adquiriendo paulatinamente conocimiento básico y sumando ideas, argumentos, principios, valores, reglas y las tesis más elementales en ese ciclo de conformación personal, al grado tal de ir observando la panorámica de la doctrina del mundo del derecho, de sus variantes y del saber normativo tanto del derecho positivo como del derecho vigente, circunstancias que le permiten percatarse del territorio legal y de la especialización de cada uno de los órdenes jurídicos aplicables. De esa forma, el juzgador desarrolla sus capacidades y actitudes, durante el recorrido de su formación personal, ética, académica y social, quedando insatisfecho al comprender que el conocimiento jurídico se multiplica de manera descomunal, subsistiendo el interés, insistencia y continua preparación en la materia jurídica y en las técnicas metodológicas correlativas que engrosan su capacidad y actitud dinámica en el ejercicio jurisdiccional.

Sin embargo, los jueces no deben suponer que "la capacidad se mide por el número de confirmaciones y revocaciones,"<sup>12</sup> porque esta apreciación es enteramente errónea, en razón de que la capacidad del juzgador se consolida, producto de mantener la estatura necesaria para su capacitación y en dominar el conocimiento jurídico y legislativo, como lenguaje vital para el desempeño de la función desempeñada. Empero además, el Juez que aprende o tratar de aprender a no hablar mas de la cuenta, sobre todo encontrándose en pleno ejercicio y dentro del tribunal, amerita que domine la disciplina de la prudencia, del autocontrol y de los valores bien definidos, que son reglas ineludibles para su formación profesional, con el objeto de perfilarse

<sup>12</sup> E. WYZANSKI, Jr. Charles, Reflexiones de un Juez. Editorial Trillas, México, D. F. 1967, Página 36,



Rudolf Stammler

como el Juez sensato que en el momento supremo habrá de resolver intereses encontrados. Tiene validez el anécdota que refería el político inglés Anthony Shaftesbury cuando le preguntaron: ¿Cual es vuestra religión? A lo cual contestó: "mi religión es la de los hombres sensatos". Por lo que su interlocutor al quedar insatisfecho de la respuesta, le ametralla con una nueva pregunta: ¿y señor, cual es la religión de los hombres sensatos? Interrogante que genera una respuesta categórica: "el hombre sensato jamás lo dice"<sup>13</sup>. Esa discreción como valor judicial, constituye la fórmula permanente del juez del conocimiento y del veredicto. Amerita ser discreto, prudente, reservado, cauto, honesto, porque según Rudolf Stammler,<sup>14</sup> es "figura central de la puesta en práctica de los diversos ordenamientos normativos jurídicos, debe ser un sujeto imbuido no sólo del conocimiento técnico del quehacer jurídico, sino también de una profunda concepción filosófica del derecho que le permita acceder al

criterio de justicia para que éste le sirva de guía en sus resoluciones."

## LOS MOTORES DE LA EXCELENCIA JURISDICCIONAL.

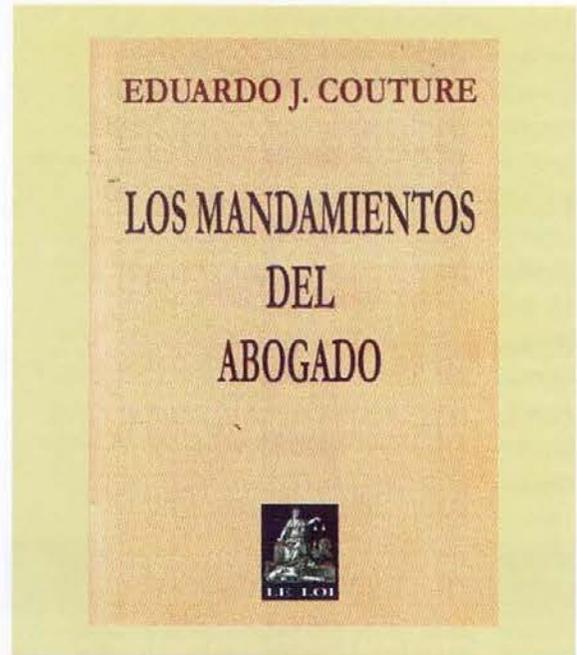
El ejercicio del poder jurisdiccional no solo se colma con pulcritud y honestidad, sino con conocimiento argumentativo pleno y férrea racionalidad jurídica, con la finalidad de que vaya caminando hacia la excelencia judicial. Por tanto, son dos instrumentos motrices de la excelencia judicial: el conocimiento y la capacitación. El valor del poder resolutor, tendrá que construirse sólidamente sobre la base del mejoramiento continuo respecto de los juzgadores e intérpretes de la ley, pero también de sus auxiliares, circunstancia razón por la cual es menester que se abunde sobre su capacitación y adiestramiento en el vasto saber de los buenos principios y de las actitudes morales.

En torno a esa superación permanente e ininterrumpida de los impartidores de justicia, es prolegómeno el repaso de la doctrina jurisprudencial para la inobjetable aplicación de la legislación vigente, modalidades que corren paralelos con los sellos característicos de voluntad, libertad, decisión, inteligencia, equilibrio entre la pasión y la respuesta racional, pero sobre todo, de adecuar la realidad social de servicio público y de apoyo jurisdiccional. Así, por razón de la explosión del conocimiento legislativo que no tiene límites, toda vez que produce una diversidad normativa e impulsa la aparición de especializaciones y actualizaciones normativas, acorde a los momentos históricos y a las exigencias colectivas que vivimos, motivan que tenga vigencia el principio de la metamorfosis del derecho, como lo argumentó el jurista uruguayo Eduardo

<sup>13</sup> E. WYZANSKI, Jr. Charles, Reflexiones de un Juez. Editorial Trillas, México, D. F. 1967, Página 247

<sup>14</sup> STAMMLER, Rudolf, El Juez.

J. Couture en "Los Mandamientos del Abogado"<sup>15</sup>, circunstancia por la cual constituye condición para forzar e imponer en todo juzgador una capacidad y responsabilidad a toda prueba, seguridad, estatura y potestad respecto a cualquier litigio, al ser indispensable el estudio global y de los detalles e interpretación de los tonos, por rutinarios que parezcan, porque como sostenía el Juez Eliot: "Debo reconocer que buena parte de los litigios son pan viejo. Gran parte de lo que llega a nuestra mesa es rutinario, efímero y en cierto modo aburrido. Pero aún el mendrugo mas duro puede tener eterna trascendencia si se comprende su valor sacramental".<sup>16</sup> Es ese juez vinculado con las materias, las técnicas y las actitudes, "quien no es ni debe ser una maquina de calcular o un robot que se limite a aplicar las leyes", sino que evidentemente se convierta en un garante de los derechos humanos, al poner en sus manos por parte de las personas ponen que están involucradas en una controversia donde se juegan y apuestan distintos intereses de gran valía, amen de pensar en la aplicación judicial atento a la axiología constitucional, circunstancia por la que una actuación natural lógico-jurídica del impartidor de justicia amerita considerar los lineamientos y recomendaciones del Juez Hand: "Lo mejor que puede usted hacer es apegarse a su trabajo y no convertirse en un asteroide brillante, pero sin órbita. Actúen con naturalidad y modestia en cualquier circunstancia. No permitan que "los cubra el humo del incienso" de sus propias meditaciones. Manténganse dentro de la tradición inglesa y absténganse de adornos y agudezas.



En ese contexto, la ampliación del conocimiento especializado y la consiguiente capacitación judicial, como herramientas en favor de los jueces y colaboradores de la oficina judicial, por ningún concepto deben extraviarse y soslayarse. Es obligada la acumulación del saber jurídico, no porque lo prevea el Código de Ética, sino porque les permitirá adquirir fuerza cognoscitiva en las materias, técnicas y actitudes sobre las que se inclinen. Es decir, que no basta la especialización en una determinada área del conocimiento legal, sino que inexcusablemente se impone adentrar en cuantas disciplinas se encuentren relacionadas entre sí, para que de esa manera se sume el máximo conocimiento para que en el momento que corresponda se ejerza la adecuada protección del universo de los derechos humanos y de las supremas disposiciones constitucionales.

En esas condiciones, para lograr incrementar la confianza y la autoridad

<sup>15</sup> Eduardo J. Couture. Decálogo del Abogado. "Estudia. El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado".

<sup>16</sup> E. WYZANSKI, Jr. Charles, Reflexiones de un Juez. Editorial Trillas, México, D. F. 1967, Página 21.



**Lon Luvois Fuller**

moral de los juzgadores y de sus auxiliares, amerita que sea ascendente su formación profesional, requiriendo de facilidades por parte de la superioridad institucional, con el objeto de ir paulatinamente materializando estos motores de excelencia judicial. En esa virtud, la ampliación de la teoría y la práctica, con independencia y libertad<sup>17</sup>, como sustento de los juzgadores y colaboradores incorporados en el seno del poder judicial, serán ruta idónea para su integración jurisdiccional en el seguimiento de los programas de capacitación, en razón de que el derecho les permite mantener abiertos los caminos legítimos de la exacta administración de justicia.

En el sentido de la justicia y en el mundo del ideal jurisdiccional es preciso mantener abiertas las puertas del estudio y de la interpretación del saber, un asiento de moralidad legal y la aplicación de los precedentes, porque en conceptos de Shakespeare, "la orden de precedencia" al dictar una sentencia, resulta indispensable para la

justicia; en tanto que "la fuerza moral de un veredicto será máxima si el juez toma su decisión única y exclusivamente con base en los alegatos que le hayan sido expuestos, pues si va mas allá, carecerá de guía y puede ser que no comprenda los intereses que resultaran afectados por una decisión fuera del alcance de la ley" como sostenía el filósofo jurídico estadounidense Lon Luvois Fuller<sup>18</sup>.

Por consiguiente, si la "Ley es Rey" en terminología del inglés Thomas Paine, luego es menester que los jueces y auxiliares de los mismos, sin excepción alguna, se propongan materializar el objeto del estudio legal, para poseer lenguaje jurídico, lógica jurídica, método jurídico, gramática jurídica, retórica jurídica, hermenéutica jurídica, argumentación jurídica y el arte de la serenidad que insistía Lucio Anneo Séneca, procurando ir mas allá de sus limitaciones y ceñirse a las normas vigentes y positivas, como a los programas de capacitación institucional que ameritan estar en la agenda del poder judicial, en tanto su ejercicio llene su interés y satisfacción, de tal suerte que se logre el ideal expuesto por el vigésimo séptimo Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica y Presidente de la Corte Suprema William Howard Taft: "no hay en el mundo tarea mas plena de satisfacciones que la de ser juez...es allí donde el carácter, el valor y los recursos del hombre se ven puestos a prueba día tras día, por una diversidad de tareas que no tienen paralelo en el mundo angloamericano".<sup>19</sup> Empero, la persona llamada para el ejercicio jurisdiccional donde tendrá que juzgar a otras personas, en conceptos de Stammler tiene "que cultivar también, como lo hace todo hombre capaz de pensar, la psicología práctica"<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> En términos de Tucídides: "La libertad es el secreto de la felicidad y el valor el secreto de la libertad". En conceptos de Pericles: "El secreto de la libertad esta en el valor. Para actuar con independencia, el Juez necesita valor, por eso vive en un ambiente protegido".

<sup>18</sup> E. WYZANSKI, Jr. Charles, Reflexiones de un Juez. Editorial Trillas, México, D. F. 1967, Página 33. y Lon L. Fuller en su obra La Moral de la Ley. 1964

<sup>19</sup> WYZANSKI, Jr. Charles, Reflexiones de un Juez. Editorial Trillas, México, D. F. 1967, Página 20.

<sup>20</sup> Stammler, Rudolf. El Juez.

### **Fuentes de Consulta:**

- ATIENZA, Manuel, Decálogo del Buen Argumentador.
- BALMES, Jaime, El Criterio. Editora Nacional, Reimpresión, México, D. F., 1974.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, El jurista y el simulador del Derecho, Editorial Porrúa, Décima Edición, México 2001., Pág.79.
- CÁRDENAS, Jaime y otros, Para Entender la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Nostra Ediciones, S. A. de C. V. México 2006.
- GOMEZ PEREZ, Marco Antonio, Confucio, Grupo Editorial Tomo, S. A. de C. V. México 2004.
- GRACIAN, BALTASAR. Oráculo Manual o Arte de la Prudencia. [Edición digital a partir de la edición de Huesca, Juan Nogués, 1647 y cotejada con la edición crítica de Emilio Blanco.
- MORRIS, Clarence, Como Razonan los Abogados, Editorial Limusa, S. A. de C. V. Segunda Edición, México 1991.
- PAYOT, Julio, La Educación de la Voluntad, Editorial Diana, S. A. 9ª. Impresión, México 1975.
- PERELMAN, Chaïm, La Lógica Jurídica y la Nueva Retórica, Editorial Civitas, Madrid, 1979.
- RECASÉNS SICHES, Luis, Experiencia jurídica, naturaleza de la cosa y Lógica "razonable", Fondo de Cultura Económica, UNAM, México 1971.
- RENDON HUERTA BARRERA, Teresita, Ética del Juzgador, México 1997, Segunda Edición.
- SHOPENHAUER, Arthur, El Arte de Tener Razón, expuesta en 38 estratagemas, Traducción y Estudio, Dionisio Garzón, Biblioteca Edaf.
- Stammler Rudolf. El Juez.
- WYZANSKI, Charles E, Reflexiones de un Juez. La Función Judicial, la Ética y el Derecho. Editorial Trillas, México 1967.

### **Legislación**

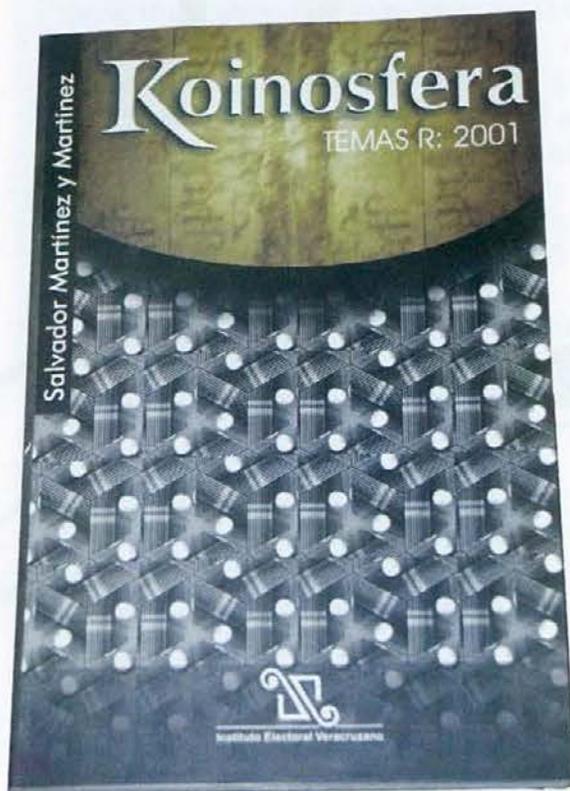
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.
- FUERO JUZGO, En Latín y Castellano, Cotejado con los Códices por la Real Academia Española, Madrid., Cárdenas y Editor.
- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969.
- CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. SANTO DOMINGO, 2006.
- CÓDIGO MODELO DE ÉTICA JUDICIAL PARA IMPARTIDORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS del 17 de noviembre de 2006.

# Libros de la Gaceta Electoral

KOINOSFERA TEMAS R:2001.

Salvador Martínez y Martínez. Instituto Electoral

Veracruzano. Xalapa, Veracruz. Marzo de 2002. 167 pp.



El presente libro es el ámbito de los ciudadanos, y los documentos que componen este libro se escribieron en este ambiente. Los textos que se publican tienen otra cosa en común: contienen pensamientos sobre la Justicia, el cual es un término desgastado por el uso, pero que exige ser reaprendido.

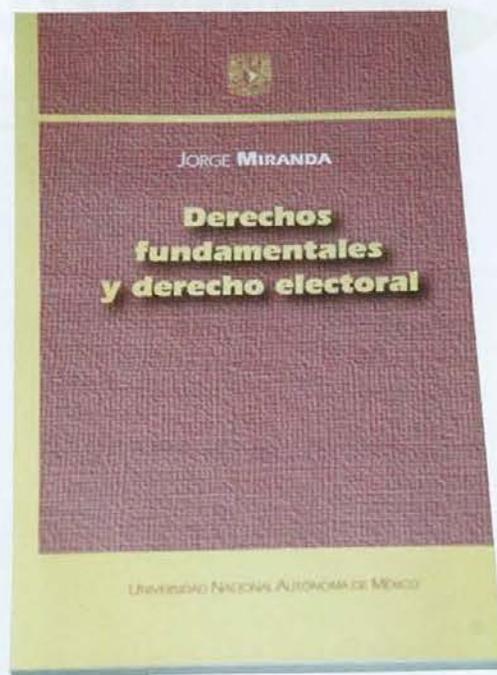
El aprendizaje y la cultura necesitan del auxilio educativo y la educación cívica reclama fuentes de información. Este libro pretende ser una de ellas, así como invitar a los consejeros electorales a que escriban y, en su caso, continúen escribiendo sus experiencias. El servicio electoral es una actividad muy digna cuando se concibe como el trabajo para la realización de los valores democráticos: Libertad, Igualdad y Fraternidad.

**DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHO ELECTORAL.**  
**Jorge Miranda. Universidad Nacional Autónoma de México.**  
**Instituto de Investigaciones Jurídicas. Cd. De México. 20 de**  
**Junio del 2005. 181 pp.**

Los ocho apartados que integran esta obra encierran reflexiones, estudios, descripciones y propuestas que abarcan una amplia gama de asuntos que, como bien indica el título de este volumen, giran en torno de dos amplios temas, como son los derechos fundamentales y el derecho electoral, pero que no se agotan en ellos. En realidad, los textos que componen el libro también ofrecen una visión amplia de las principales instituciones político-jurídicas portuguesas, y constituyen un mapa, si bien esquemático, para orientarse en algunos momentos clave de la edificación de las instituciones democrático-constitucionales de Portugal durante los últimos treinta años.

Además el libro ofrece una reconstrucción parcial -pero no por ello menos cautivante- de la historia constitucional portuguesa de los últimos años (sobre todo desde 1975) con una visión informada y juiciosa del pasado.

Se trata de un trabajo que reúne la dogmática con la doctrina, y que, entrando y saliendo de las fronteras que enmarcan la historia institucional portuguesa, ofrece al lector diversas perspectivas para observar temas que, de múltiples maneras y por diferentes razones, interesan a todas las democracias constitucionales.



C o n v o c a n

# Al Primer Concurso de FOTOGRAFÍA 2011 "MI VALOR DEMOCRÁTICO FAVORITO"

## TEMAS:

Las fotografías deberán ser representaciones gráficas de los valores de la Democracia, tomando en cuenta de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes: Confianza, Libertad, Tolerancia, Diálogo, Legalidad, Justicia, Igualdad, Solidaridad, Equidad, Respeto y Pluralidad.

## DE LA RECEPCIÓN DE TRABAJOS:

El periodo de recepción de fotografías iniciará a partir del día 12 de septiembre de 2011 y se cerrará el día 14 de octubre del propio año, en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IETAM ubicada en el 13 Morelos N° 501 oriente, planta alta.

## PREMIOS

### PRIMER LUGAR

Cámara Sony DSLR A55 negra  
Modelo - SLT-A55VL  
Resolución.- 4912 X 3264 pixeles  
Tamaño de la pantalla.- 3"

### SEGUNDO LUGAR

I Pad 2  
Wi-Fi 16 Gb  
Pantalla ancha multi-touch brillante  
Retroiluminada por LED con tecnología IPS  
Cámara al frente y atrás  
Tecnología Bluetooth 2.1 + EDR  
Sku 1034802

### TERCER LUGAR

Mini Laptop  
Acer A0D257  
Color azul  
Modelo LU.SEYOD.044  
1 GB de RAM  
250 GB 10.1"

# 1er. CONCURSO DE FOTOGRAFIA 2011



## MI VALOR DEMOCRÁTICO FAVORITO



Respeto



Pluralidad



Confianza



Diálogo



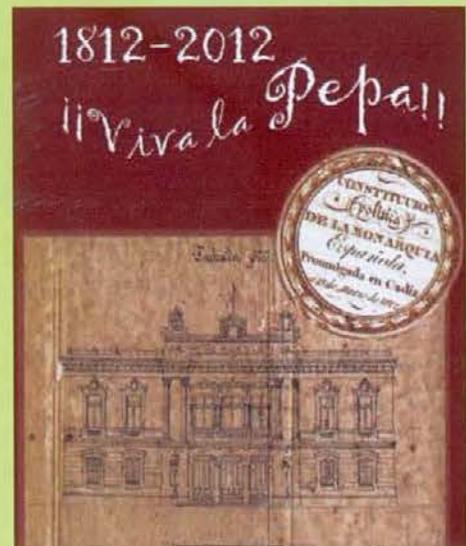
Libertad

# EL ORIGEN DE LAS ELECCIONES EN MÉXICO

Lic. Ernesto Porfirio Flores Vela  
Consejero Electoral del IETAM

Cuando hablamos del tema de elecciones en nuestro país llega a nuestra mente lo más inmediato: experiencias comiciales que hemos vivido durante los años más recientes, vivencias que han sido altamente significativas y, por ello, han modificado profundamente la legislación electoral nacional, provocando el acelerado desarrollo de la historia democrática en México. Sin embargo, más allá de todo ello, el desarrollo histórico de la Cultura Electoral en nuestro país es muy amplio, como se puede observar en uno de los más recientes libros editados por el IETAM, (“Retrospectiva Electoral de Tamaulipas”) investigación histórica del maestro Tomás Reséndez González, la cual ofrece realidades que hemos vivido durante el siglo XVIII e inicios del XIX en México, pero que lamentablemente es una historia desconocida por la ciudadanía tamaulipeca y, al mismo tiempo, nos motiva para propiciar su difusión, ejercicio que considero importante para fortalecer esa cultura democrática en nuestro Estado. Con el presente trabajo se busca lograr una de muchas expresiones que dan cuenta de cómo surgió en nuestro país el acto electoral como un derecho ciudadano.

Para abrir el tema nos remontamos a la Constitución Española de 1812, misma que se conoció, según los historiadores, como la “Pepa”, toda vez que fue promulgada por las Cortes Generales de España, reunidas en forma extraordinaria en Cádiz el 19 de marzo de 1812 (Día de San José), confiriéndosele a este documento gran importancia histórica por ser la primera Constitución Española.



Para ello, el 24 de septiembre de 1810, las Cortes recibieron a los diputados electos en base al decreto de febrero del mismo año, mediante el cual se había convocado a elecciones, no solamente en la Península Ibérica, sino también en los territorios americanos y asiáticos, integrándose aproximadamente trescientos diputados, de los cuales setenta fueron americanos. Cabe mencionar que este documento tuvo gran repercusión y trascendencia durante las posteriores décadas, tanto en Europa como en el continente americano.

La influencia de esta Constitución, jurada en América, fue definitiva sobre todo para las repúblicas que durante 1820 y 1830 surgieron en el nuevo continente, ya que fue el modelo constitucional a seguir, pues participaron en su promulgación muchos representantes americanos de enorme valía, como



Miguel Ramos Arizpe de México; José Mejía Lequerica de Ecuador; Vicente Morales Duárez, de Perú y Fernández de Leiva de Chile, quienes en años posteriores fueron piezas claves en la elaboración de las constituciones de sus respectivas naciones.

La redacción del artículo I de la Constitución de Cádiz fue relevante para el desarrollo español y, según narran los historiadores, tuvo una gran influencia en América; su texto señalaba: “La nación española es la reunión de los españoles de ambos hemisferios”, como se observa, en este enunciado se referían dimensiones geográficas como elemento importante, o sea, el Estado Liberal Español señalaba parámetros ultra oceánicos; estos

*Don Fernando VII, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente:*

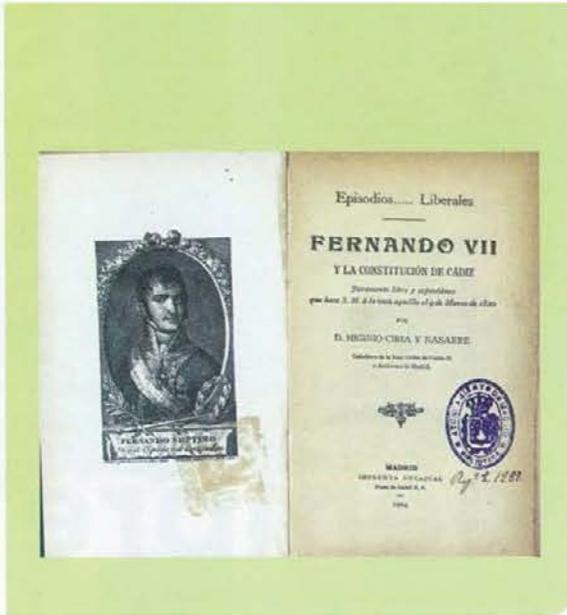
## CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812

y otros aspectos propiciaron que para su promulgación se presentaran desacuerdos y discusiones, entre otros rubros, por la alta manifestación numérica de provincias peninsulares en comparación a la cantidad de las provincias americanas a establecer o definir.

Al respecto es importante particularizar que los americanos proponían la conformación de un número más elevado de provincias y una organización de Estado muy próximo al federalista pero la definición en la inmensa mayoría de sus provincias quedó pendiente para una legislación posterior; no obstante, para la organización y gobierno político de las Provincias de la Nueva España, se crearon ayuntamientos en todas las poblaciones que contaran, por lo menos, con mil habitantes, provocando una intensa conformación de ayuntamientos y una vez aprobada la Constitución de Cádiz, se convocó a elecciones mediante el sufragio universal indirecto masculino, con lo cual se consolidó el poder criollo de la Nueva España, dando un serio revés a los privilegiados de la aristocracia.

En 1814, cuando se dio la restauración de la monarquía de Fernando VII, se decidió la derogación de la Constitución de Cádiz. La oposición del Rey a los Decretos y a la Constitución se debía al peligro que representaba el cambio de un Estado absolutista a uno Constitucional; eso significaba que en los territorios americanos que se integraban como provincias no solo se perdía el control absoluto sobre el resto de los individuos, sino además a las rentas de todo el continente americano, pues pasaban del Régimen Hacendario Real a la creación de una hacienda nacional.

Hasta la década de 1820, una inmensa capa del criollismo era autonomista, más no independentista, es decir, continuaban con su condición nacional española, pero su autonomía



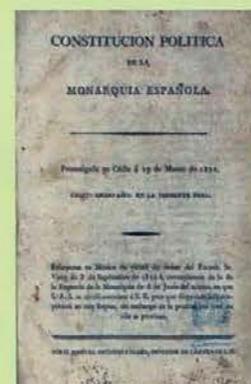
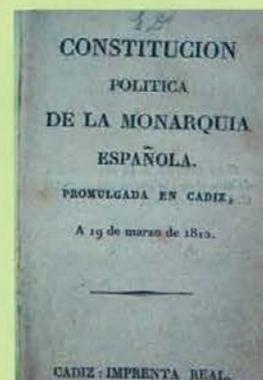
se manifestaba y sostenía en una descentralización política y en la búsqueda de libertades económicas, que para lograrlas proponían una división de la soberanía en tres niveles: la nacional, representada en las Cortes; la provincial, depositada en las diputaciones; y la municipal, que residía en la conformación de los ayuntamientos. Esta división se legitimaba con los procesos electorales, de esta forma se planteaba un Estado Nacional con características hispanas y con una concepción federal; aunque algunos teóricos del federalismo difieren sobre este tema.

Una vez promulgada la Constitución de Cádiz en España, los residentes de la Nueva España fueron convocados para elegir a sus representantes políticos, aunque el voto se circunscribió a la designación de electores parroquiales, quienes posteriormente elegirían a los electores de partido y estos a su vez designarían a las autoridades principales; con este ensayo se daba el banderazo de inicio para la construcción de la democracia en el México del Siglo XIX.

Poner en práctica ese modelo electoral no fue cosa sencilla ya que la gente con derecho al sufragio propició largas filas en las mesas receptoras del voto, mismas que fueron ubicadas en las diversas parroquias para nombrar a sus electores. Al darse cuenta de la enorme

demanda participativa, las autoridades delimitaron el número de electores, excluyendo castas como negros, mestizos y sirvientes domésticos; al respecto los historiadores mencionan que "no faltaron aquellos que dieron regalos a cambio de voto o los que iban de parroquia en parroquia a votar". Cabe destacar que ese primer ejercicio democrático vino a beneficiar a electores que simpatizaban con la insurgencia, por lo que las autoridades en turno suspendieron el proceso electoral y posteriormente, en 1814, el Rey desconoció la Constitución de Cádiz y el país retornó al absolutismo.

Fue hasta 1820 cuando el derecho al voto se restableció en una Nueva España en la que precisamente el rey de España vuelve a jurar la Constitución de Cádiz y los aires de independencia se hacen presentes. A partir de entonces el ejercicio democrático en México se ha venido transformando paso a paso, hasta llegar a lo que es hoy. ■



# días de historia **noviembre**



**1.** Se expide el decreto a nivel nacional para la Ley Electoral de Ayuntamientos (1865).

**4.-** Creación del Instituto Literario y Científico Hidalguiano Tamaulipeco; primer antecedente de la Universidad de Tamaulipas. (1830)

**6.-** Asume la Presidencia de la República Francisco I. Madero, tras la renuncia de Porfirio Díaz, pactada de acuerdo con los Tratados de Cd. Juárez (1911).

**7.-** Se instala el Primer Congreso Constituyente del México Independiente, que sentaría las bases de la organización de nuestro país como una República Federal (1823).

**9.-** Los Diputados del H. Congreso Local: Lic. Fidencio Trejo Flores, Alfonso Guillén y Dr. Pedro Mireles, desconocen el Gobierno del Dictador Victoriano Huerta. (1913).

**12.-** Decreto por el cual, la población de Revilla adquiere la denominación de Ciudad Guerrero, hoy Nueva Ciudad Guerrero. (1827).

## **Sabía Usted que...**

Un momento histórico se registró en Tamaulipas durante el Proceso Electoral Ordinario de 1998; al declararse válida la elección de Ayuntamiento, municipio de Jiménez, donde resultó ganadora la planilla no registrada ante la autoridad electoral.



# EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; UNA INTRODUCCIÓN A SUS CONCEPTOS BÁSICOS

Lic. Nancy Moya\*

Auxiliar de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

## ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL

La esencia de las leyes recae en lograr el bien común de la sociedad, permean la vida en sociedad; por ello existe un interés social en que las normas se cumplan, son de orden público, llevan implícita la fuerza imperativa absoluta a su cumplimiento, por encima de la voluntad de los particulares, prohibiendo u ordenando.

Toda ley emanada del poder legislativo, tiene fuerza obligatoria y constriñe a todas las personas a su fiel observancia; esto conlleva a que al haber una obediencia al imperio de las leyes se garantice el orden social.

Se debe entender que las leyes de orden público están destinadas a garantizar de manera inmediata y directa la paz; la seguridad social, el bien común, la justicia y la moral. Dicho en otras palabras, las leyes son la base sobre la que está estructurada la organización social. El orden público es sinónimo de "interés público", "interés general", "bien público" o "bienestar general"

En el mismo sentido, se llama Ley de orden público cuando se enfoca a garantizar un interés general o colectivo por encima de un interés particular. Las leyes de orden público son irrenunciables, imperativas: contrario a las de orden privado que pudieran ser renunciables y permisivas de acuerdo a los intereses de los individuos.

El precepto público tiene como finalidad mantener el orden y la paz dentro de la sociedad. Muchos juristas han expresado que limitan la libertad de los sujetos en aras del bien común. Para vivir en paz en sociedad debe existir un respeto hacia las autoridades, las instituciones y entre los ciudadanos, las leyes propician que se dé la convivencia, sin que se dañe o perturbe la paz social.

Las normas de orden público han sido concebidas como el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común por encima de los intereses particulares, de manera tal que mediante el orden público el Estado, a través de las leyes emanadas del poder legislativo, mantiene las condiciones necesarias e imprescindibles para garantizar a cada ciudadano el goce y disfrute de sus garantías. El orden público, es sinónimo de "tranquilidad social", "paz pública", así mismo, el concepto establece relación con "disposición", "mandamiento" y es relativo a la "Autoridad Pública" y a "Estado".





En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que el voto es un derecho fundamental de los ciudadanos, pues a través de ello expresan su voluntad.

En América Latina existen diversas vertientes en cuanto al ejercicio del voto: por un lado se observa únicamente considerado un derecho, tal es el caso de algunos países como Nicaragua, Venezuela y República Dominicana; por otro lado lo contemplamos una obligación sin sanción ante su

incumplimiento, como se ejerce en Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México y Panamá; y, finalmente, el voto obligatorio y su correspondiente sanción en caso de incumplimiento en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, fracción I, establece el ejercicio de votar como una prerrogativa del ciudadano, en tanto que en el artículo 36, fracción III, se observa como una obligación. Particularmente la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece el votar como derecho en su artículo 7, fracción I, y como obligación, en el artículo 8 fracción I; el código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 6, primer párrafo, establece el votar en las elecciones como un derecho y una obligación.

Es importante destacar que la ley no establece obligatoriedad de votar por un determinado candidato o partido; la obligación ciudadana de votar se establece en un estado de derecho democrático como la expresión más palpable del ciudadano que permite libremente expresarse. Es por ello que el voto es universal -porque es una prerrogativa de todos los ciudadanos mexicanos hombres y mujeres mayores de 18 años, en tanto cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables de la ley electoral-, libre -el elector no está condicionado o sujeto a influencias o presiones externas, intimidación o coacción alguna que orille a cambiar el sentido y la preferencia de su voto, secreto -es la manifestación privada de la voluntad del ciudadano que le permite emitir su voto el día de la elección, sin que nadie se entere del sentido de su preferencia partidista, en tanto que la boleta marcada no contiene datos que identifiquen su libre determinación-, directo -porque la elección de sus gobernantes la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie-, personal -es el elector quien deberá emitir su voto por sí mismo y sin presión o representación de ninguna especie- e intransferible -es el sufragio que por derecho propio no se puede ceder, traspasar, negociar o transmitir a otra persona para que vote por el ciudadano titular de derecho-, es decir, la voluntad del ciudadano será expresada en las urnas, no la voluntad de terceras personas, que al final se convertirá en la voluntad de la mayoría.

Nuestro Derecho al voto implica también una obligación ciudadana, se constituye en orden público y observancia general porque dentro de una sociedad, siempre existirán reglas para armonizar la vida en común. Cuando se convive en comunidad es esencial y necesario reglamentar la coexistencia en aras del bien común. Allí donde exista una sociedad existirán reglas de conducta y/o derecho.

# LA IMPOSIBILIDAD DE UN CRITERIO RIGUROSO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE ELECCIONES

PRIMERA DE DOS PARTES



Dr. José Roberto Ruiz Saldaña\*

## I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En las presentes líneas me ocupo de las condiciones materiales y jurídicas que hacen posible la nulidad de una elección según diversos criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).<sup>1</sup>

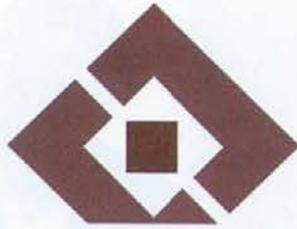
La cuestión que me propongo dilucidar es si existe un criterio riguroso, en términos de condiciones necesarias y suficientes, para sostener que cumplido

el mismo, procede la nulidad de una elección por la violación a los principios constitucionales rectores de la función electoral.<sup>2</sup>

La tesis que sostengo es que no existe un criterio riguroso, en términos de condiciones necesarias y suficientes, con base al cual se deba probar que una violación a los principios constitucionales rectores de la función electoral ha sido determinante para el resultado de una elección y, por lo cual, procede la nulidad de la misma.

<sup>1</sup> Sobre esta temática véase, dentro de una más extensa literatura: Luis Eduardo MEDINA Torres, La justicia electoral mexicana y la anulación de comicios 1996-2005, en "Justicia Electoral", tercera época, vol. 1, núm. 1, 2007, pp. 131-169. Para estudios comparados sobre el argumento véase: José de Jesús OROZCO Henríquez, "Las causas de nulidad electoral en América Latina", contenido en la compilación del mismo autor, Justicia Electoral en el Umbral del Siglo XXI, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral, TEPJF, IFE, UNAM, UQR, PNUD, Tomo III, México, 1999, pp. 1183-1193; y Gabriela Dolores RUVALCABA García, "Sistema de nulidades en materia electoral federal y su comparativo con el Estado de Jalisco", disponible en el acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en el sitio <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/2/ens/ens16.pdf>. Para aproximaciones sobre las distintas nulidades en el derecho electoral véase: Javier AGUAYO Silva y Arturo HERNÁNDEZ Giles, "Las nulidades en el derecho electoral. Nulidades de votos, votaciones y elecciones", contenido en Apuntes de derecho electoral. Una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia, TEPJF, México, 2000, pp. 843-902 y Eloy FUENTES Cerda, et al., "Nulidades en materia electoral", contenido en la obra coordinada por el mismo autor, Temas electorales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2004, pp. 95-193. En sede teórica, véase José Antonio MÁRQUEZ González, Teoría general de las nulidades, Porrúa, 4ª edición, México, 2008.

<sup>2</sup> Se recuerda, en lo pertinente, lo contenido en la tesis de rubro ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. "Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales". Consultable en "Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", Suplemento 5, año 2002, pp. 63 y 64. La presente tesis, las jurisprudencias y las resoluciones referidas en el presente escrito fueron consultadas en [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

Es más, sostengo como sub-tesis, lo siguiente:

a) Mi intuición es que únicamente puede obtenerse un marco de referencia, construido a partir de precedentes y doctrina en materia electoral, para aquellos efectos;

b) La multiplicidad de fenómenos (sociológicos, psicológicos, políticos, jurídicos, entre otros), y las distintas circunstancias en que éstos se expresan en el ámbito electoral, hace imposible que se pueda obtener un criterio en términos de condiciones necesarias y suficientes y.

c) En adición, es difícil lograr un criterio riguroso porque el juzgador, cuando se enfrenta al planteamiento de una nulidad de elección, considera y razona en función de valores constitucionales a proteger, lo cual lleva una inevitable carga de subjetividad determinada por los valores y experiencias personales que son parte de ese juzgador. Sin dejar de mencionar, por supuesto, el problema del cognoscitividad judicial.

En suma, como en ciertos ámbitos jurisdiccionales, entre ellos el penal, en la nulidad de las elecciones, vale decir, están presentes los problemas del carácter “irreductiblemente probabilístico de la verdad fáctica”, “inevitablemente opinable de la verdad jurídica de las tesis judiciales”, “no impersonal de ese investigador particular legalmente calificado que es el juez” y de “las condiciones necesarias para la convalidación judicial de las verdades adquiridas en el proceso”.<sup>3</sup>

El trasfondo que suscribo en este trabajo es el Neoconstitucionalismo. En base al paradigma del Estado constitucional de derecho, los valores y principios consagrados a nivel constitucional tienen plena aplicabilidad en la función jurisdiccional.

En este tenor, la pretensión del legislador de establecer -precisamente a nivel constitucional- que las Salas Superior y regionales del TEPJF “sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes”,<sup>4</sup> es vana.

La eficacia de los principios rectores de la función electoral, consagrados a nivel constitucional, no puede soslayarse. Me parece, sobre el particular, especialmente acertada la resolución recaída al expediente SUP-JRC-165/2008, (misma que hay que leer en el contexto post-reforma

<sup>3</sup> Luigi FERRAJOLI, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, VV.TT., Trotta, colección Estructuras y Procesos, Serie Derecho, 6ª edición, Madrid, 2004, pp. 50-62.

<sup>4</sup> Según lo dispone el artículo 99, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>5</sup> En efecto, tras dicha reforma la Sala Superior omitió en distintos asuntos pronunciarse en el fondo de los agravios expresados -dada su inoperancia- en los cuales se hacían valer argumentos tendentes a cuestionar la legalidad y constitucionalidad de diversas sentencias de tribunales locales que desestimaron la nulidad abstracta de una elección. “Tales criterios se contienen en los fallos dictados en los expedientes de los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-275/2007 y SUP-JRC-276/2007 acumulados, SUP-JRC-437/2007, SUP-JRC-487/2007, SUP-JRC-624/2007, SUP-JRC-35/2008, sólo por citar algunos, en los cuales incluso se precisó que dejó de tener aplicación la tesis de jurisprudencia del rubro: “NULIDAD DE ELECCIÓN. CAUSA ABSTRACTA (Legislación de Tabasco y similares)”); según se lee en la resolución recaída al expediente SUP-JRC-165/2008.



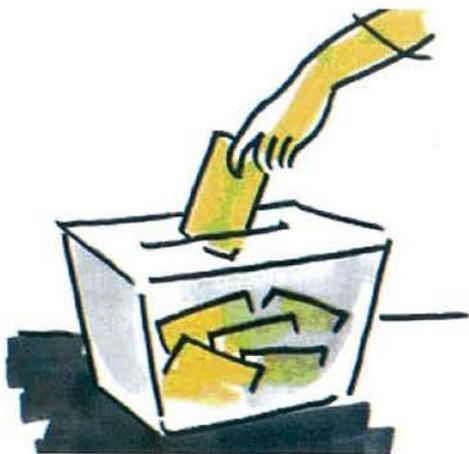
electoral 2008 en la cual, entre otras cuestiones, se adicionó aquella “prohibición”), toda vez que retomó ese espíritu neoconstitucionalista que había intentado interrumpir aquella reforma.<sup>5</sup>

Cabe recordar que en tal resolución, de fecha 26 de diciembre de 2008, se razonó -con atino- que “los supuestos

permisivos, prohibitivos, dispositivos o declarativos que rigen las cuestiones electivas” no están sólo a nivel infraconstitucional, sino que “se encuentran primeramente reguladas por la norma superior o ley fundamental del país, que por la naturaleza de la fuente de la cual dimanar, se traducen en presupuestos o condiciones imprescindibles para la validez de todo acto, resolución o procesos electorales”. “Por ende” -continúo considerando la Sala Superior del TEPJF-, “si una elección resulta contraria a dichas normas supremas, bien porque inobserva dichos mandamientos o porque se conculcan de cualquier forma, inatendiendo los mandatos o contraviniendo las prohibiciones, entonces el proceso y sus resultados no pueden considerarse aptos constitucionalmente para renovar los cargos de elección popular”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Cabe señalar que en la resolución que se viene refiriendo, la Sala Superior del TEPJF sostuvo, como criterio para conformar una causa de invalidez de un proceso electoral por ser violatorio a normas constitucionales, los elementos siguientes: a) La exposición de un hecho que se estime violatorio de algún principio o precepto constitucional; b) La comprobación plena del hecho que se reprocha; c) El grado de afectación que la violación al principio o precepto constitucional haya producido dentro del proceso electoral; y d) Determinar si la infracción respectiva resulta cualitativa o cuantitativamente determinante para invalidar la elección de que se trate. En el mismo sentido se argumentó en la reciente resolución recaída al expediente ST-JRC-117/2011 relativa a la nulidad de la elección en Morelia, Michoacán. Se recuerda que el TEPJF también ha sostenido los conceptos de “causa genérica de nulidad” y el de la desaparecida “causal abstracta”. En la resolución recaída al expediente SUP-JRC-221/2003 y acumulados se argumentó sobre la diferencia entre ambos en los términos siguientes: “De la comparación de los elementos característicos de la causa de nulidad específica de base constitucional y desarrollada legalmente, prevista en el artículo 59, fracción V, de la Constitución local, y de la denominada “causa abstracta”, se desprende que la principal diferencia radica en que esta última se le encuadra de manera “abstracta” como vulneración de los principios o valores sustanciales de toda elección democrática, los cuales determinan que, aunque no se encuentre expresamente acogida en la ley, tiene que examinarse cuando se haga el respectivo planteamiento porque implica la violación a los elementos fundamentales de la elección, en tanto que la referida causa específica constituye la concreción de diversos conceptos contemplados en la causa abstracta y los valores que tutela la misma, por parte del Constituyente originario local y del legislador democrático local, los cuales han plasmado tales conceptos y valores mediante una disposición jurídica que establece expresamente los elementos de la causa de nulidad, que deviene así en una causa específica”. Sobre estas causales véase: David CETINA Menchi y José Alfredo GARCÍA Solís, “La causa genérica de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el inciso k) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, contenido en “Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, no. 12, año 2000, México, pp. 39-56; Luis Antonio CORONA Nakamura, el capítulo V, “Causal abstracta de nulidad de la elección en México”, en la obra *La justicia electoral en el sistema constitucional mexicano*, Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y Universidad de Guadalajara, México, 2009, pp. 189-276; Luis Octavio VADO Grajales, “Causa abstracta de nulidad y su aplicación en las elecciones locales”, en “Justicia electoral”, cuarta época, vol. 1, núm. 6, 2010, pp. 369-382; Manuel GONZÁLEZ Oropeza y Carlos BÁEZ Silva, “La muerte de la causal abstracta y de los principios constitucionales rectores de la función electoral”, contenido en “Andamios”, vol. 7, núm. 13, mayo-agosto 2010, pp. 291-319 y José de Jesús OROZCO Henríquez, *Causas de nulidad de elección: el caso Tabasco*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 39 Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral”, México, 2011.



Ahora bien, antes de entrar en materia, debo destacar que mi objetivo es fijar los elementos que deben acompañar la nulidad de una elección, es decir, sobre aquellos aspectos cualitativos y/o cuantitativos que hacen la diferencia entre anular una elección o no. Lo anterior significa que no basta ocuparse del carácter determinante de la irregularidad o violación sino de todos aquellos elementos para arribar a la nulidad de la elección.

Sin embargo, ¿hay un criterio para sostener cuándo nos encontramos frente al carácter determinante de la violación? Me parece que, de igual forma, sólo podemos acercarnos a un marco de referencia, pero no a un criterio en términos de condiciones necesarias y suficientes.

Al parecer, el carácter determinante es equivalente a racional porque la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que estamos frente a lo primero “si la infracción diera lugar a la posibilidad racional de que se produjera un cambio de ganador en los comicios”.<sup>7</sup>

Más recientemente, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que “una violación o varias de ellas son determinantes, cuando existe un nexo causal más o menos directo e inmediato entre aquella o aquellas y el resultado de los comicios, o bien, si sucede una relación próxima y razonable entre las irregularidades y el resultado electoral, con un alto grado de seguridad o probabilidad”.<sup>8</sup>

Sobre la presencia de elementos para considerar una irregularidad o violación como determinante, el criterio más ampliamente sostenido por la Sala Superior del TEPJF ha sido el siguiente:

- I) La naturaleza de las irregularidades o violaciones en cuanto violen o conculquen los principios constitucionales fundamentales y/o vulneren o transgredan los valores que rigen toda elección democrática, las cuales, por tal motivo, se traducen en violaciones sustanciales;
- II) La magnitud, número, intensidad, amplitud, generalidad, frecuencia, peso o recurrencia del cúmulo de las irregularidades o violaciones;
- III) De ser posible, el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva, con motivo de tales violaciones sustanciales (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), y
- IV) La diferencia de votos entre el primero y segundo lugar en la contienda electoral y, en ocasiones, incluso con respecto al tercero.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> De acuerdo a la jurisprudencia de rubro VIOLACIÓN DETERMINANTE EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SURTIMIENTO DE TAL REQUISITO, parte in fine. Véase “Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, Suplemento 6, Año 2003, páginas 70 y 71.

<sup>8</sup> Según se considera en la resolución recaída al expediente SUP-JRC-83/2008. Consultada en [www.tep.gob.mx](http://www.tep.gob.mx)

<sup>9</sup> Tomado de la resolución recaída al expediente SUP-JRC-221/2003 y acumulados relativo a la nulidad de la elección de Gobernador en el Estado de Colima.

## Bibliografía

- AGUAYO Silva, Javier y HERNÁNDEZ Giles, Arturo, "Las nulidades en el derecho electoral. Nulidades de votos, votaciones y elecciones", contenido en Apuntes de derecho electoral. Una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia, TEPJF, México, 2000, pp. 843-902.
- CETINA Menchi, David y GARCÍA Solís, José Alfredo, "La causa genérica de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el inciso k) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral", contenido en "Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", no. 12, año 2000, México, pp. 39-56.
- CIENFUEGOS Salgado, David, "La prueba en el derecho electoral federal mexicano", Temas de derecho procesal electoral, Secretaría de Gobernación, México, 2010, pp. 439-498.
- CORONA Nakamura, Arturo, capítulo V, "Causal abstracta de nulidad de la elección en México", en la obra La justicia electoral en el sistema constitucional mexicano, Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y Universidad de Guadalajara, México, 2009, pp. 189-276.
- FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, VV.TT., Trotta, colección Estructuras y Procesos, Serie Derecho, 6ª edición, Madrid, 2004.
- FUENTES Cerda, Eloy, et al., "Nulidades en materia electoral", contenido en la obra coordinada por el mismo autor, Temas electorales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2004, pp. 95-193.
- GONZÁLEZ Oropeza, Manuel y BÁEZ Silva, Carlos, "La muerte de la causal abstracta y de los principios constitucionales rectores de la función electoral", contenido en "Andamios", vol. 7, núm. 13, mayo-agosto 2010, pp. 291-319.
- MÁRQUEZ González, José Antonio, Teoría general de las nulidades, Porrúa, 4ª edición, México, 2008.
- MEDINA Torres, Luis Eduardo, La justicia electoral mexicana y la anulación de comicios 1996-2005, en "Justicia Electoral", tercera época, vol. 1, núm. 1, 2007, pp. 131-169.
- OROZCO Henríquez, José de Jesús, Causas de nulidad de elección: el caso Tabasco, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 39 Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral", México, 2011.
- "Las causas de nulidad electoral en América Latina", contenido en la compilación del mismo autor, Justicia Electoral en el Umbral del Siglo XXI, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral, TEPJF, IFE, UNAM, UQR, PNUD, Tomo III, México, 1999, pp. 1183-1193.
- RUVALCABA García, Gabriela Dolores, "Sistema de nulidades en materia electoral federal y su comparativo con el Estado de Jalisco", disponible en el acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en el sitio <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/2/ens/ens16.pdf>.
- VADO Grajales, Luis Octavio, "Causa abstracta de nulidad y su aplicación en las elecciones locales", en "Justicia electoral", cuarta época, vol. 1, núm. 6, 2010, pp. 369-382.

## Constituciones y leyes

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## Tesis y jurisprudencias

- ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.
- NULIDAD DE ELECCIÓN. CAUSA ABSTRACTA (Legislación de Tabasco y similares).
- NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.
- NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO.
- NULIDAD DE ELECCIÓN. VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).
- NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA GENÉRICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).
- PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.
- PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE CONSTITUYA UN ACTO DE PRESIÓN EN EL ELECTORADO, DEBE DEMOSTRARSE QUE FUE COLOCADA DURANTE EL PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).
- PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
- SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES.
- VIOLACIÓN DETERMINANTE EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SURTIMIENTO DE TAL REQUISITO.

## Resoluciones

- SUP-JRC-036/97; SUP-JRC-487/2000 y su acumulado; SUP-JRC-200/2001 y acumulado; SUP-JRC-086/2002; SUP-JRC-069/2003; SUP-JRC-221/2003 y acumulados; SUP-JRC-345/2003; SUP-JRC-488/2003; SUP-JRC-275/2007 y acumulado; SUP-JRC-437/2007; SUP-JRC-487/2007; SUP-JRC-624/2007; SUP-JRC-35/2008; SUP-JRC-83/2008; SUP-JRC-124/2008; SUP-JRC-165/2008; SUP-REC-57/2009; SUP-JRC-375/2010 y acumulados; ST-JRC-117/2011.

\*El autor es licenciado en derecho y licenciado en filosofía por la Universidad Veracruzana, maestro en derechos humanos por la Universidad Iberoamericana, Plantel Santa Fe, y doctor en estudios avanzados en derechos humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. En el ámbito profesional se desempeña como consultor especializado en derecho electoral.



# días de historia diciembre



**José María Morelos y Pavón.**

**4.** Se expide la Ley sobre la Libertad de Cultos. La independencia entre el Estado y las creencias religiosas es inviolable (1860).

**6.** Miguel Hidalgo expide en Guadalajara, Jalisco, el decreto por el cual es abolida, por primera vez, la esclavitud en América (1810).

**16.** El Congreso de la Unión establece en el país la forma de gobierno federal (1823).

**19.** Se expide en México la primera Ley Federal Electoral del Siglo XX que reglamenta la creación y vida de los Partidos Políticos; Esta Ley fue propuesta por el Presidente Francisco I. Madero, estableciendo las bases de la democracia mexicana (1911).

**22.** Mediante reforma al artículo 34 constitucional se concede la ciudadanía a los 18 años (1969).

**22.** José María Morelos y Pavón, héroe de la Independencia, muere fusilado en Ecatepec, Estado de México. (1815)



## Sabía Usted que...

En 1911 se publica la Ley Federal Electoral, que reglamenta la creación y vida de los Partidos Políticos; en ella se establece que la República Mexicana se divide en Distritos Electorales.

## FIRMAN CONVENIO IETAM y el ITCA

La Directora del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes (ITCA), Mtra. Libertad García Cabriales y el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), C.P.C. Jorge Luis Navarro Cantú, llevaron a cabo la firma del convenio marco de apoyo y colaboración, cuyo objetivo es establecer las bases generales para unificar criterios y esfuerzos a efecto de contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática en nuestra entidad; el acto tuvo lugar en las instalaciones del propio ITCA el pasado jueves, 13 de octubre del 2011.



**Autoridades del ITCA y el IETAM firman convenio.**

Con la firma de este convenio se prevé que ambas instituciones desarrollen de manera conjunta programas y proyectos de carácter cultural, artístico, académico y editorial, así como aquellos relacionados con la difusión de la cultura democrática, como son organizar un certamen de fotografía sobre el tema de valores democráticos, presentaciones de una obra de teatro escolar y otras actividades afines en materia de cultura cívica, actividades que se realizarán en coordinación con otras instituciones públicas como es el caso de la Secretaría de Educación en Tamaulipas y algunas Instituciones de Educación Superior como son la Universidad La Salle Victoria y la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Asimismo, se pretende fomentar el intercambio, préstamo y donación de material bibliográfico y hemerográfico como son libros y revistas editadas por el IETAM, los cuales serán distribuidos en la red estatal de bibliotecas administradas en todo el Estado por el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

Por su parte, la Directora General del ITCA, Libertad García Cabriales, reconoció que "es fundamental la unión entre ambas instituciones en lo que respecta a la cultura democrática pero también en la cultura general, pues en ella va la esencia de la cultura de nuestro país", resaltó la Directora de dicho Instituto.

En la firma del Convenio, estuvieron presentes, los Consejeros Electorales, Juana de Jesús Álvarez Moncada, Porfirio Flores Vela, Arturo Zarate Aguirre, así como el Secretario Ejecutivo del IETAM, Juan Esparza Ortiz y otros funcionarios del IETAM, mientras que por las autoridades del ITCA, además de la Directora General, fueron testigos el Lic. Hernán Rocha Uribe y el C.P. Nabor Etienne, Coordinador técnico y Director administrativo, respectivamente.

# APRUEBA IETAM PROYECTO DE PRESUPUESTO 2012



El Consejo General en sesión para aprobar presupuesto 2012

**E**n cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral, el pasado miércoles, 16 de noviembre del 2011, el Consejo General recibió la propuesta del Presidente del IETAM, Jorge Luis Navarro Cantú, el proyecto de presupuesto anual para el ejercicio 2012, el cuál al ser sometido al Consejo General para su aprobación, arrojó un monto total de 91 millones, 382 mil 687 pesos con 20 centavos.

Jorge Luis Navarro Cantú, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, destacó que el presupuesto presentado para la operatividad del propio Instituto obedece básicamente al mismo monto que se aplicó para el ejercicio del 2011, con lo cual se contempla cubrir las actividades y necesidades que institucionalmente se presenten durante el año venidero. Sobre la aplicación y distribución presupuestal que ejercerá el IETAM durante el 2012, el Consejero Presidente destacó los siguientes rubros:

I.-SERVICIOS PERSONALES	\$ 28,701,497.68
II.-MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,649,500.00
III.-SERVICIOS GENERALES	\$ 6,695,600.00
IV.-BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 591,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 37,638,397.68</b>

En cuanto al financiamiento para los partidos políticos, Navarro Cantú manifestó al Consejo General que, de acuerdo a las prerrogativas que señala el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la asignación se realiza con incremento, debido al aumento del listado nominal y del salario mínimo, que presenta un índice adicional del siete por ciento, por lo que el IETAM solo cumple con la obligación legal para hacer la distribución correspondiente de la siguiente manera:

ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 51,185,037.00
ACTIVIDADES	\$ 2,559,251.88
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 53,744,289.52</b>

Es importante señalar que después de que el citado presupuesto es aprobado por el Consejo General del IETAM, debe ser remitido al titular del Ejecutivo, quien posteriormente lo presentará al Honorable Congreso del Estado para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

# Celebra IETAM Sesión Ordinaria del Cuarto Bimestre de 2011

**E**l pasado viernes, 9 de Diciembre de 2011, el Consejo General del IETAM llevó a cabo los trabajos relativos a su sesión ordinaria correspondiente al cuarto bimestre del año en curso, durante la cual se dieron a conocer los informes que rindieron los Consejeros Presidentes de las Comisiones Electorales del Consejo y la Contraloría General del propio Instituto.

La Lic. Juana de Jesús Álvarez Moncada, consejera presidenta de la Comisión de Fortalecimiento a la Cultura Democrática, mencionó en su informe que entre las actividades emprendidas por dicha comisión se realizó el "Congreso Infantil", ejercicio mediante el cual se eligieron 42 diputados infantiles y también se llevó a cabo el evento "Un día en el Cabildo", actividades que se implementaron conjuntamente con la Secretaría de Educación del Estado, el Honorable Congreso Local y el Republicano Ayuntamiento de Victoria, con la finalidad de fortalecer la Cultura Democrática y la Educación Cívica entre los alumnos de educación Primaria y Secundaria de la Entidad. Otra actividad que llevó a cabo por parte de esta Comisión fue el Primer Concurso de Fotografía "Mi Valor Democrático Favorito", teniendo una participación de poco más de 41 exposiciones fotográficas producidas por estudiantes de nivel universitario.

Álvarez Moncada apuntó que actualmente se está llevando a cabo en varias escuelas primarias de la periferia de ciudad Victoria la presentación de la obra de teatro escolar "Todos la Hacemos", misma que hasta el momento se ha presentado en diez escuelas, como son: Felipe Pescador, Leona Vicario, Himno Nacional, Matías S. Canales, Antonio Álvarez Berrones, Juan B. Tijerina, Club de Leones, Rebsamen, Ma. Isabel Alvarado y Pedro José Méndez, atendiendo en promedio a más de 1600 alumnos quienes después de presenciar la puesta en escena, interactúan expresando un conjunto de valores y principios cívicos propios de la cultura democrática.

Por otro lado, la Comisión de Capacitación Electoral que preside el Consejero Gerardo Carmona García informó que durante el presente año se llevaron a cabo



**Consejera Juana de Jesús Álvarez. Presidenta de la Comisión de fortalecimiento de la Cultura Democrática.**



**Consejero Gerardo Carmona presidente de la Comisión de Capacitación Electoral.**

actividades para fortalecer la cultura electoral en nuestra entidad mediante ejercicios de formación profesional que atendieron a diferentes sectores de la sociedad como académicos, estudiantes y especialistas en la materia, así como integrantes de asociaciones públicas y privadas, servidores públicos y ciudadanía en general.

Carmona García destacó, entre otras acciones, al Ciclo de Conferencias de Actualización 2011 que se realizó del 24 de marzo al 1 de diciembre del presente año en el Auditorio del Museo Regional de Historia, mediante el desarrollo de 9 sesiones y contando con la asistencia de 31 participantes, quienes acreditaron debidamente el ciclo correspondiente al asistir a todas las conferencias ofrecidas por especialistas de renombre nacional.

Otra actividad importante en materia de Capacitación Electoral fue la relativa al Diplomado en Derecho Electoral, que se desarrolló mediante 13 sesiones que ofrecidas en el auditorio "Bartolo Pablo" de la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, del 16 de abril al 20 de agosto del presente año, con la asistencia de 58 participantes, siendo en su mayoría especialistas y estudiantes universitarios interesados en el Derecho Electoral, a quienes se les expidió la constancia con el valor curricular respectivo.

Durante el presente año también se presentaron dos libros, como son "Prontuario Electoral; Procedimiento Administrativo Sancionador" de la Dra. Macarita Elizondo Gasperin, Consejera General del IFE y "Retrospectiva Electoral Tamaulipeca" de Tomás Reséndez González, destacado investigador de la Entidad.

Finalmente la Contraloría General del IETAM informó sobre acciones relativas a los recursos humanos adscritos tanto al Instituto como a los Consejos Electorales Municipales y Distritales; se atendió también a la inspección de los bienes materiales, verificación de resguardos correspondientes y fiscalización de los recursos financieros que se aplicaron en todos los órganos adscritos a la institución.



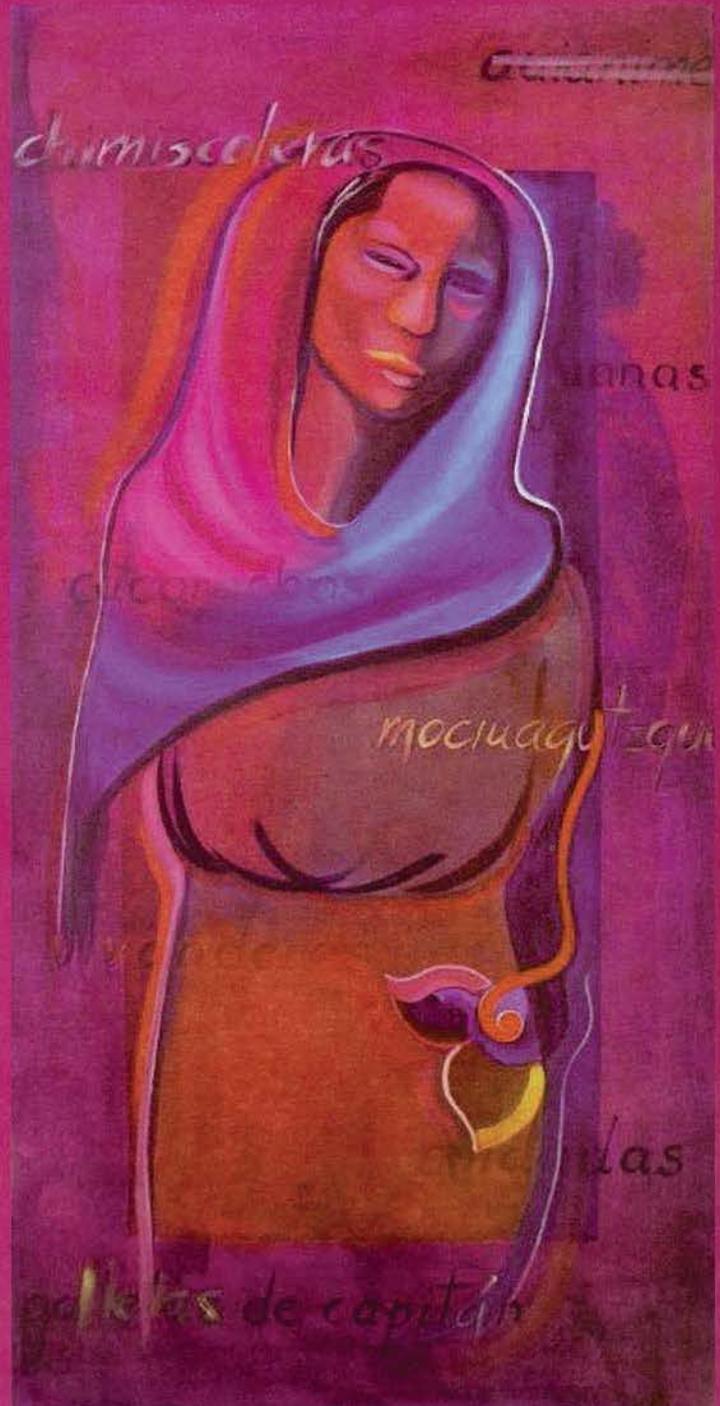
**Dra. Macarita Elizondo Gasperin**



**C.P. Angélica Gómez Castillo**  
**Contralora del IETAM**



La Rebelde / 2010 / Bibi Zárate



Mociauqutzque, mujer valiente / 2010 / Bibi Zárate





## Bibi Zárate

**Bibi Zárate** inició su incursión en las artes plásticas a los 12 años de edad en 1975 estudiando pintura con la Maestra Didi Durán de Peña; a partir de entonces dedicó especial atención a su formación académica, de tal manera que: de 1982 a 1984 participó en diversos talleres implementados en la Academia de Arte A. C. de Monterrey, Nuevo León; entre el 2000 y el 2003 se especializó en Artes Plásticas con el Maestro José Montalvo en la Casa de la Cultura de Nuevo Laredo, Tamaulipas; durante el 2004 se formó en Expresión Artística con el Maestro José Montalvo en su ciudad natal; un año después estudió Composición del Número de Oro con José Reyes Meza, uno de los Maestros más destacados del Estado; en el 2006 cursó Planeación y Producción de Arte Contemporáneo con el Maestro Damián Ontiveros en el Archivo General Juan E. Richer de Nuevo Laredo; con Rafael Charco en el 2008 estudió Técnicas Contemporáneas en el Centro Cultural de su ciudad de origen, donde también realizó estudios de instalación con Mauricio Sáenz durante el 2012.

En 1998 fundó en Nuevo Laredo Tamaulipas la escuela de pintura "Pintarte", en la cual, desde entonces y hasta la fecha, se imparten clases de iniciación artística para niños y jóvenes; también es fundadora de la asociación Artistas Plásticos Neolaredenses A.C. misma que presidió del 2004 al 2006.

Desde 1977 hasta la fecha ha participado en más de cincuenta exposiciones colectivas. Sus exposiciones individuales más recientes son: "Óyeme con los Ojos" realizada durante el 2001 en el Centro Cultural de Nuevo Laredo; en el 2007 "Retrospectiva de Bibi Zárate" para el Espacio Cultural Galería Antigua Aduana, Nuevo Laredo, Tamaulipas; en 2008 presentó nuevamente "Óyeme con los Ojos" en el marco del X Festival Internacional Tamaulipas, ofreciéndola en el Lobby del Teatro del Seguro Social, Cd. Mante, Tamaulipas; durante el 2010 presentó "Ellas en la Bola" dentro de la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana, exposición Itinerante que se realizó en el Espacio Cultural Metropolitano de Tampico, el Museo Casamata de Matamoros, el Parque Cultural de Reynosa y el Palacio de Gobierno en Cd. Victoria y en 2011 en la biblioteca del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Nuevo León.

Bibi Zárate ha sido reconocida con el Primer lugar en la "Bienal Florentino Medina" en Nuevo Laredo Tamaulipas (2001); Primer Lugar en la "VII Bienal de Pintura Maestro Pedro Banda" de Tamaulipas (2003); Fue seleccionada para integrar el Catálogo de Artistas Tamaulipecos, ITCA 2009 y su obra "Pos soy soldadera..." fue seleccionada por el Instituto Nacional de las Mujeres en la "Bienal Mujeres en el Arte" en el 2009.

Finalmente es importante señalar que un ensayo literario del Doctor Gerardo Salvador González Lara sobre la obra de la Maestra Bibi Zárate fue presentado como testimonio y legado del espacio fronterizo México-Estados Unidos, en "The 8th International Conference on Chicano Literature", en Toledo, España, hecho que dignifica su valor artístico internacional, distinguiéndola como un baluarte de la Plástica Tamaulipeca.